



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Costa Rica. Por criterios de equidad: de la medida temporal al principio de paridad

Ana Isabel García Quesada*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 3 de marzo de 2011.

Revisión, corrección y aprobación: 7 de julio de 2011.

Resumen: Estudio sobre cómo la evolución de la política social y la madurez del sistema político democrático costarricense han permitido crear en los ciudadanos(as) una conciencia de equidad de género, facilitando la aprobación de normas y su correcta aplicación. En un primer capítulo, el documento presenta un resumen sobre el contexto sociopolítico en que se ha producido la evolución de la situación y condición de género de las mujeres costarricenses. Posteriormente, ofrece información acerca del marco normativo en que se ubican las leyes relacionadas con la participación política de las mujeres, así como de la evolución de la participación por sexo en puestos de elección popular. Por último, presenta un listado de retos que enfrenta la sociedad costarricense, para que la aspiración de que el poder político sea equitativamente accedido por mujeres y hombres se convierta en una realidad, más allá de los números.

Palabras clave: Equidad de género / Participación política / Cuotas de participación política / Paridad política / Mujeres / Costa Rica.

Abstract: Study on how the evolution of social policy and the maturity of the democratic political system in Costa Rica, has created in citizens an awareness of gender equity; consequently, facilitating the adoption of standards and their proper implementation. In the first chapter the paper presents an overview of the sociopolitical context in which the evolution of the gender situation and status of women in Costa Rica has taken place. Subsequently, the paper provides information about the regulatory framework in which are located the laws relating to women's political participation and the evolution of gender participation in elected office. Finally, it presents a list of challenges facing the Costa Rican society, so that the aspiration for political power is equally accessed by women and men a reality, beyond the numbers.

Key words: Gender equity / Political participation / Quotas of political participation / Political parity / Women / Costa Rica.

* Periodista y socióloga, consultora internacional especialista en género, ha sido coordinadora de varios proyectos de investigación sobre la situación de género de las mujeres en Centroamérica y El Caribe; ocupó la Dirección de la Oficina Gubernamental de la Mujer de Costa Rica y la Coordinación General de la Red de Oficinas homólogas de América Latina y El Caribe; actualmente es Consultora y Delegada Ejecutiva del Centro de Servicios Regionales para América Latina y el Caribe-PNUD.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Desde que este país se convierte en República independiente (1821), cuatro hitos jurídicos evidencian la forma en que su clase política ha venido incorporando criterios de equidad de género en las normas que regulan los procesos de elección de personas a puestos de decisión pública: 1949, cuando la Constitución Política (aún vigente) otorga a las mujeres el derecho a elegir y ser electas; 1990, cuando se aprueba la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N.º 7142) que hace un llamado a los partidos políticos a incorporar mujeres en sus órganos y procesos internos, habiendo provocado un fuerte debate sobre el mecanismo de acción afirmativa de las cuotas mínimas; 1996, con la reforma parcial al Código Electoral (Ley N.º 7653) que introduce el mecanismo de cuota mínima de 40% para las mujeres en las nóminas de elección popular y 2009, cuando otra reforma a ese Código (Ley N.º 8765) incorpora los principios de igualdad, no discriminación y paridad en estructuras partidarias y en nóminas de elección popular, así como el mecanismo de alternancia por sexo en dichas nóminas y en cuanto al uso de los recursos financieros destinados a capacitación.

Aunque los cambios en las leyes no son la única vía para dar cuenta de la evolución del pensamiento y actuar político de una sociedad, sí es cierto que muestran los consensos en torno a la moralidad ideal que esa sociedad ha logrado en determinadas coyunturas. Hay amplia coincidencia de que en Costa Rica, como en el resto de la región latinoamericana, existe una brecha



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

entre la normativa y la práctica social¹, algo que ha obligado a luchar por el cabal cumplimiento de las leyes después de emitidas. La particularidad del caso costarricense, al menos para el caso del cumplimiento cabal de leyes a favor de la equidad de género, podría radicar en la habilidad y capacidad que han tenido algunas mujeres y hombres de advertir y denunciar ante las instancias públicas correspondientes, en tiempo y forma, los intentos o hechos violatorios de las normas a favor de la participación con criterios de equidad de género.

La singularidad del caso costarricense podría encontrar algunas explicaciones tanto en la evolución de su política social, como en la madurez de su sistema político democrático, que habrían instalado en la conciencia de sus ciudadanos(as) la idea de equidad de género, facilitando la aprobación de las normas, así como la defensa y respeto de su correcta aplicación. Esa es la hipótesis que plantea este artículo.

El año 2010 será recordado en la historia de este país de manera particular, pues por primera vez se ha puesto en práctica el principio de paridad en la elección de puestos públicos y se ha elegido a una mujer también por vez primera como Presidenta de la República. Con el inicio de funciones del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), en el marco del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), se inicia un proceso de educación cívica y electoral que debería ser aprovechado para consolidar los

1 Ver estudio de Informe Latinobarómetro 2005, según el cual, sólo el 20% de las personas entrevistadas considera que en la región se cumplen las leyes. Corporación Latinobarómetro, *Informe 2005* (Santiago: Corporación, 2005), 15-21.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

derechos y el ejercicio sustantivo de la ciudadanía por parte de sus habitantes.

En un primer capítulo de este documento, se presenta un apretado resumen sobre el contexto sociopolítico en que se ha producido la evolución de la situación y condición de género de las mujeres costarricenses. Posteriormente, se ofrece información acerca del marco normativo en que se ubican las leyes relacionadas con la participación política de las mujeres, así como de la evolución de la participación por sexo en puestos de elección popular. Para finalizar, se presenta un listado de retos que enfrenta la sociedad costarricense, para que esa aspiración de que el poder político sea equitativamente accedido por mujeres y hombres se convierta en una realidad, más allá de los números y únicamente en puestos de elección popular plurinominales.

I. El sustento político y social del imaginario a favor de la equidad en Costa Rica

Costa Rica es un pequeño territorio ubicado en Centroamérica, de 51.100 km², habitado por poco más de cuatro y medio millones de personas (2010), el 49% mujeres. La tendencia hacia la urbanización en este país ha sido moderada en comparación con el resto de países latinoamericanos y relativamente tardíos, siendo que actualmente el 66% de la población vive en las ciudades. La densidad poblacional es de 141 hab/km² y se estima que el 7% de su población es inmigrante (mayoritariamente nicaragüense). Costa Rica se encuentra entre los países que están en una fase avanzada



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

hacia la transición demográfica de la región latinoamericana, es decir, con rasgos importantes de envejecimiento poblacional (la esperanza de vida al nacer, promedio, es de 79 años) como producto de la acumulación relativa de población en edades con capacidad de formar parte del mercado de trabajo y la disminución de la tasa de dependencia dentro de los hogares. Las principales diferencias por sexo según grupos etarios se presenta en las edades más avanzadas, en donde las mujeres son mayoría, dada la mayor mortalidad de los hombres.²

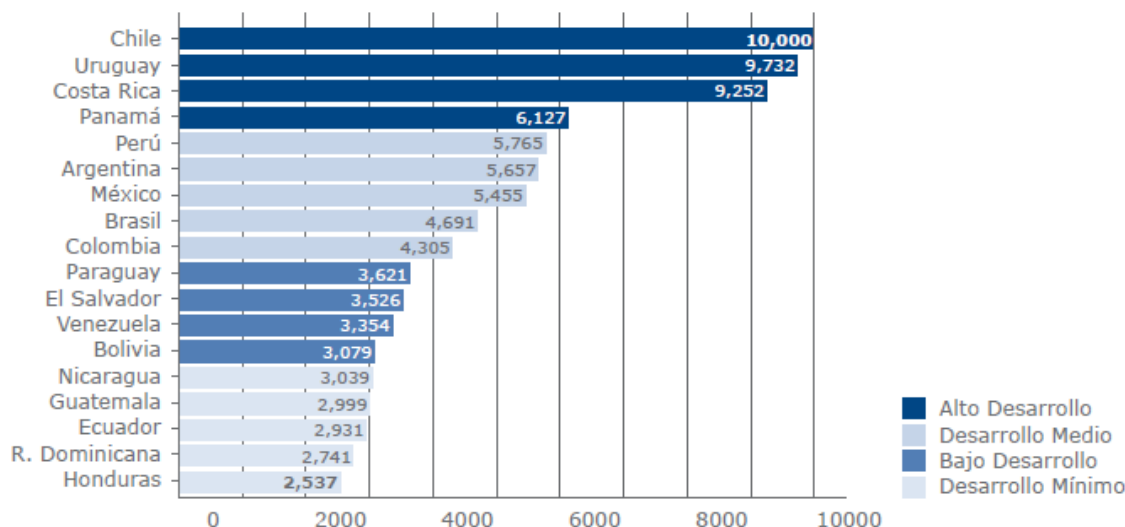
A nivel mundial, este país es reconocido como una de las democracias más consolidadas del continente americano: algo que se aprecia en diferentes estudios³. Una imagen a este respecto la brinda el Índice de Desarrollo Democrático (IDD) elaborado por la Fundación Konrad Adenauer y Poliat.com⁴. De acuerdo a este parámetro, Costa Rica se ubica (ver Gráfico N.º 1) entre los tres primeros lugares del ranking regional.

2 Instituto Nacional de Estadística y Censos. Estimaciones estadísticas sobre población, disponible en <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>

3 Ver, entre otros: Robert Dahl. *On Democracy* (New Haven: Yale University Press, 1998).

4 El IDD considera 31 indicadores, agrupados en cuatro dimensiones: a) la legalidad del régimen democrático, b) el respeto de los derechos políticos y libertades civiles (que incluye un índice construido a partir del porcentaje de mujeres en puestos de decisión pública), c) la calidad institucional y el grado de eficiencia política y d) el ejercicio de poder efectivo para gobernar (que tiene a su vez dos subdimensiones: 1- capacidad para generar políticas que aseguren bienestar y 2- capacidad para generar políticas que aseguren eficiencia económica).

Gráfico N.º 1: Ranking del IDD-LAT 2010
Índice de desarrollo democrático de América Latina (IDD-LAT) 2010



Fuente: Fundación Konrad Adenauer y Poliat.com. *Índice de Desarrollo Democrático de América Latina IDD-Lat 2010* (México D.F y Buenos Aires: KAS-Poliat.com, disponible en http://www.kas.de/wf/doc/kas_20922-1522-4-30.pdf?101027183239

El sistema político y electoral costarricense se caracteriza por ser un régimen democrático representativo, con un sistema presidencialista. Los cargos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República (2), a las diputaciones al congreso (57) y a los puestos de municipales (un total de 4.910 cargos entre puestos en propiedad y en suplencia para: alcaldes, regidores, síndicos, miembros de los consejos distritales e intendentes) son elegidos cada cuatro años mediante voto popular en procesos nacionales⁵. La vía para acceder a estos puestos de elección popular es a través de

⁵ A partir del año 2014, las elecciones municipales se realizarán dos años después de las elecciones nacionales (Art. 14 Código Municipal y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 0405-E8-2009, que dimensionó los efectos y aclaró aspectos de las elecciones)).



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

partidos políticos, que, según la Constitución Política, son “instrumentos fundamentales para la participación política” (art. 98).

Con todo, es necesario mencionar que el abstencionismo ha venido en aumento, como parte de la crisis política y de los partidos, que se vive en la región: en las últimas elecciones nacionales (febrero y diciembre 2010), el abstencionismo fue de 31% y 72%, respectivamente (habiendo llegado al 16% en las elecciones nacionales de 1970)⁶.

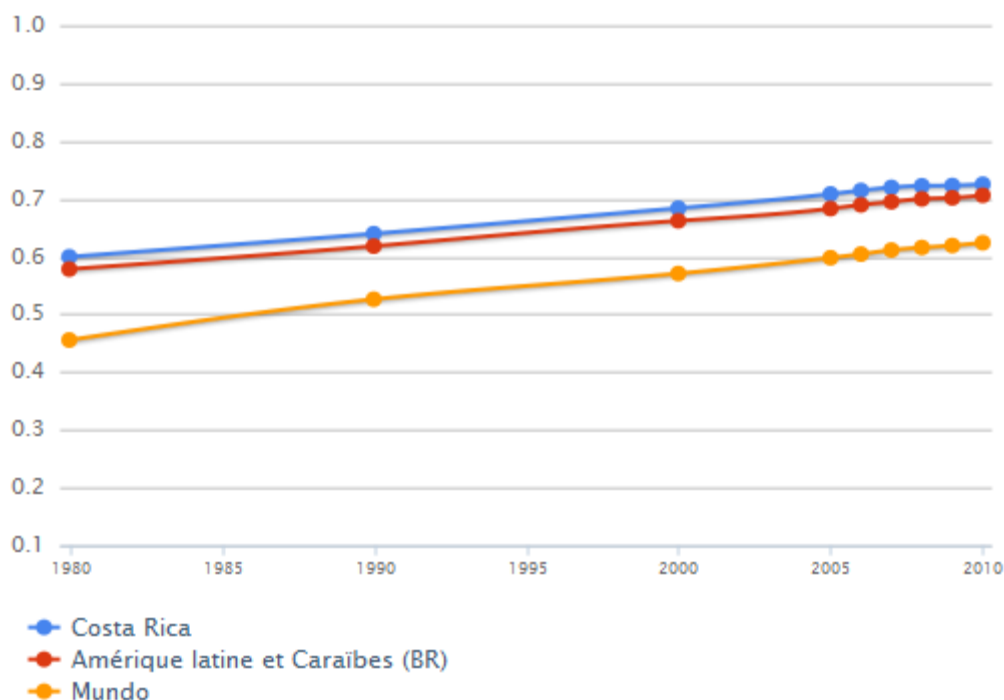
En el plano socioeconómico, Costa Rica es uno de los cuatro países latinoamericanos (junto a Argentina, Uruguay y Chile) con brechas sociales reducidas y alto desarrollo humano, de acuerdo a los indicadores de bienestar social elaborados por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)⁷ y el Índice de Desarrollo Humano (IDH)⁸ elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Esta situación es el resultado de una tendencia general hacia el logro del bienestar de las políticas públicas impulsadas, si bien ello no se ha producido a través de un proceso continuo.

6 TSE. *Elecciones en cifras 1953-2010*, serie de cuadros disponible en <http://www.tse.go.cr/elecciones.htm>

7 La medición de CEPAL establece tres tipos de países en la región, siendo la agrupación a la que pertenece Costa Rica la de los países que tienen un PIB más alto, menores tasas de dependencia demográfica, mercados de trabajo menos informales y con mayor cobertura de seguridad social, mayor cobertura pública de los servicios de salud, menores niveles de pobreza e indigencia y un gasto público social superior al total per cápita y como porcentaje del PIB (primacía del gasto social). CEPAL, *La hora de la igualdad* (Santiago: CEPAL, 2010),pág. 202-203.

8 El IDH del PNUD es un indicador compuesto que mide los avances promedio de un país en función de tres dimensiones mesurables del desarrollo humano: vivir una vida larga y saludable, disponer de educación y tener un nivel de vida digno. Ubica a este país en el noveno puesto en desarrollo humano en la región (62 a nivel mundial, de un total de 169 países), con un valor de 0,725 (siendo 1,000 el mayor puntaje posible), es decir, entre los países considerados con desarrollo humano alto. PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2010* (Nueva York: PNUD, 2010), 162, disponible en http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2010_ES_Complete_reprint.pdf

Gráfico N.º 2: Evolución del Índice de Desarrollo Humano (IDH) 1980-2010 para Costa Rica y promedios para Latinoamérica y el mundo



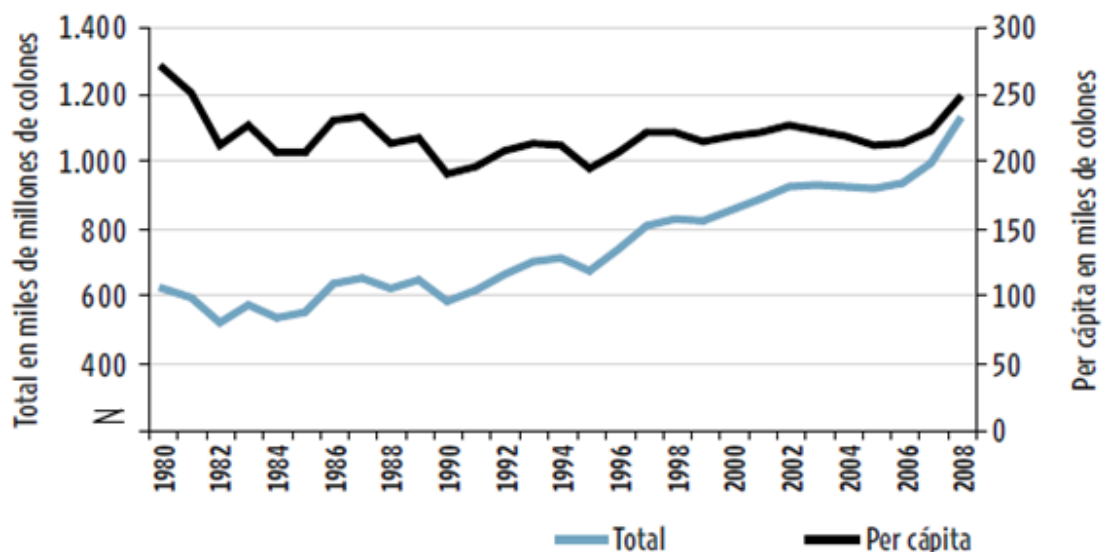
Fuente: PNUD. Índice de Desarrollo Humano 2010, disponible en <http://hdrstats.undp.org/es/paises/perfiles/CRI.html>

Quizás los indicadores que evidencian más claramente esta evolución son los referidos a la magnitud de la pobreza y de la desigualdad: a mediados de los años cincuenta, entre el 50% y el 60% del total de la población costarricense se encontraba en situación de pobreza, proporción que se reduce al 30% en 1980 y desde fines de los noventa se estanca en 20%. En cuanto a esos últimos veinte años, el coeficiente de Gini (que mide la distribución de los ingresos entre los segmentos de la población) demuestra que la concentración de ingresos se mantiene estable, con

oscilaciones reducidas, hasta 1997 y que comienza a elevarse apreciablemente hasta 2002, nivel que se mantiene hasta el presente, situándose en 0,473.

Con todo, tal como demuestra un reciente estudio (Juan Diego Trejos, 2010) sobre la evolución del gasto social en relación con la situación económica, a pesar de sufrir varias contracciones económicas desde 1981, en Costa Rica sólo en una ocasión se ha contraído también el gasto social real (1981-1984), lo que de alguna manera refleja el grado de sensibilidad social de su clase política.

Gráfico N.º 3: Evolución de la inversión social pública (colones de 2000)



Fuente: Trejos, Juan Diego. La inversión social durante la recesión de 2009, disponible en <http://www.estadonacion.or.cr/images/stories/informes/015/docs/info15cap2.pdf>



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Específicamente en materia de equidad de género, Costa Rica se ubica entre los países con un Índice de Desigualdad de Género (IDG) alto (0,526): ocupa el lugar 62 a nivel mundial (de 171) y sexto a nivel latinoamericano⁹. El IDG es un índice compuesto, incluido en la medición del IDH ya mencionado y que refleja la desventaja de las mujeres en tres ámbitos: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral.

Un apretado resumen de los principales indicadores que dan cuenta de la evolución del perfil sociodemográfico de las mujeres costarricenses¹⁰ indica que éstas han reducido notablemente su promedio de hijos: de 7 por mujer en los años cincuenta a 2,1 en el primer decenio de este siglo, produciéndose las mayores diferencias entre sectores socioeconómicos altos y bajos (y no entre zonas de residencia). Sin embargo, hay que añadir que la tasa de fecundidad temprana es alta: 19% de los nacimientos son de madres que tienen entre 15 y 19 años de edad. En cuanto a la jefatura de hogar femenina, ésta se ha venido incrementando: en 1973 las mujeres se declaraban a cargo del 16% de los hogares del país, en tanto a finales de este decenio, esa proporción se ha elevado a 31% (32% en las zonas urbanas y a 24% en las rurales).

9 PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 2010* (Nueva York: PNUD, 2010), datos actualizados a septiembre de 2010, disponible en <http://hdrstats.undp.org/es/indicadores/89106.html>

10 Basados en datos de: a) GESO, base datos; b) CEPAL, Costa Rica, perfil de país, disponible en <http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/0/29840/P29840.xml&xsl=/mujer/tpl/p18f-st.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom-estadistica.xsl> b) INEC, Estimaciones estadísticas sobre población, disponible en <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx> c) OIT, Equidad de género en el mundo del trabajo, disponible en http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/_cinterfor/temas/gender/doc/cinter/equidad/cap1/v/index.htm y d) INAMU, Tendencias empleo femenino (San José: INAMU, 2006).



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

La tasa de analfabetismo es reducida en Costa Rica, tanto para mujeres como para los hombres, aunque levemente inferior en el caso de éstas (3,7 frente a 3,9; personas mayores de 15 años). En cuanto a la relación mujer/hombre en el sistema educativo, este país ya se encuentra entre aquellos en los que las mujeres superan en cantidad a los hombres en todos los niveles educativos, es decir, en donde la brecha de género refleja más bien una desventaja para los hombres.

En el ámbito laboral, prácticamente la mitad de las mujeres que están en edad de trabajar (mayores de 15 años) en las zonas urbanas, están insertas en alguna actividad económica. A nivel nacional, las mujeres han pasado de ser el 20% de la Población Económicamente Activa (PEA) en 1970, a ser el 42% en 2009, si bien las encuestas advierten que siguen enfrentando mayores problemas de desempleo (la tasa es de 10 para las mujeres, en tanto de 7 para los hombres) y que continúan percibiendo un menor ingreso que los hombres por trabajos similares (en torno al 25%), especialmente en el sector informal.

II. Institucionalidad y políticas públicas para la equidad de género en Costa Rica

Como se sabe, las políticas públicas son procesos de acción estatal, cuyos productos están destinados a provocar determinados impactos en la sociedad; así, las políticas para la equidad de género se refieren al modo en que un Estado decide enfrentar globalmente el problema de la inequidad



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

entre mujeres y hombres. Las políticas públicas se concretan, generalmente, en planes para la acción por un determinado período de años.

También conviene recordar algunas premisas fundamentales en cuanto a las políticas sociales. En primer lugar, que éstas no son las únicas responsables del bienestar de una sociedad, que el mejor instrumento es el crecimiento económico y que ambos tipos de políticas deben ser adecuados y gestionados de manera eficiente, pero, sobre todo, promoverse la articulación sinérgica de éstas. En segundo término, que existen dos tipos de políticas sociales, las de carácter universal –que buscan el bienestar del conjunto de la población– y las que están dirigidas a reducir la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social. Las políticas para la equidad de género se ubican dentro de este segundo tipo de políticas, las selectivas. Finalmente, también es pertinente señalar que las políticas selectivas deben articularse con las de tipo universal, para maximizar el desarrollo virtuoso de aquellas, en la búsqueda del bienestar social general.¹¹

La incorporación del enfoque de género en el Estado costarricense ha sido lento y progresivo, iniciando por el Poder Ejecutivo a mediados de los años setenta (en el marco de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer), siguiendo con el Poder Judicial (desde fines de los años ochenta y sobre todo desde mediados de los noventa) y más recientemente en el Poder Legislativo.

11 Ana Isabel García Q. *Estrategia para enfrentar la pobreza en Costa Rica* (San José: CEDAL, 2010, en prensa).



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Efectivamente, como ha sucedido en todo el mundo, han debido primero los Gobiernos adoptar medidas a favor de la equidad de género, para que luego los otros Poderes aprobaran también medidas al respecto para su ámbito de trabajo estatal. De hecho, en el caso costarricense es posible identificar con cierta facilidad los momentos o períodos en que el Poder Ejecutivo ha tenido la iniciativa de promover la incorporación del enfoque de género en el quehacer de los otros Poderes. La más obvia consiste en el envío a la Asamblea Legislativa de proyectos de ley relacionados con esta temática, algo que sucede desde que el Gobierno, a nombre del Estado, aprueba en el seno de organismos como Naciones Unidas (o la Organización de Estados Americanos) compromisos relacionados. Estos compromisos tienen implicaciones para los otros Poderes de la República (como también para otros sectores), uno de ellos, el Legislativo, pues debe aprobar convenios internacionales y regionales, para que estos se incorporen en la normativa nacional. Y esto sucede desde mediados de los años cuarenta, en torno a los derechos políticos de las mujeres.

En el plano normativo, a las de orden político se deben sumar las leyes que incorporan medidas de acción afirmativa o no discriminatoria contra las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y de la salud (derecho a licencia por maternidad, al período por lactancia materna, etc.). Sobre todo a partir de los años noventa, se plantean y aprueban leyes para promover la equidad de género en otros planos de la vida social y política del país. Todas estas leyes tienen implicaciones para la actuación institucional pública, tanto en



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

cuanto a los servicios que prestan, como en cuanto al funcionamiento interno de las entidades.

El marco instrumental más amplio de estas normas nacionales es la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que el Estado costarricense aprobó en 1980 y el congreso ratificó en 1984 (Ley N.º 6968). Dos leyes dan cumplimiento a esta Convención: la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (N.º 7142 de 1990) y la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (N.º 7801 de 1998, INAMU). Esta última abarca de manera más amplia y precisa los diversos ámbitos desde los cuales se debe promover la equidad de género en el país, basados en instrumentos de política pública; en tanto la Ley N.º 7142 es, sobre todo, de carácter declaratorio.

Entre otros aspectos y para lo que concierne a este estudio, la Ley del INAMU establece la obligatoriedad de los Poderes del Estado de contar con políticas para la equidad de género, otorgándole al INAMU la responsabilidad de impulsar esos procesos (artículos N.ºs 3 y 4). También se interpela a otras formas de organización social y para la toma de decisiones (sindicatos, etc.). Otras leyes temáticas anteriores y posteriores profundizan en algunos aspectos, como son las referidas a la violencia doméstica, intrafamiliar o de género; contra el hostigamiento sexual en ámbitos laborales y educativos, para apoyar a las mujeres jefas de hogar en condiciones de pobreza, o en cuanto a la participación en puestos de decisión política.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

En términos de evolución y caracterización de las políticas públicas impulsadas en Costa Rica, en el período entre mediados de los años setenta y mediados de los noventa, el Poder Ejecutivo creó una serie de instancias y desarrolló iniciativas para promover a las mujeres y la equidad de género. Estas acciones se caracterizaron, sin embargo, por ser de carácter puntual, carentes de estrategia y de responsabilidad difusa, así como por tener un énfasis asistencial y estar dirigidas fundamentalmente hacia grupos de mujeres, con una actuación separada entre el mundo organizado no gubernamental y la administración central¹². Es durante este período que se crea el denominado “Mecanismo nacional de promoción de la mujer” (al que progresivamente se le eleva su rango, hasta llegar a entidad autónoma: INAMU).

A partir de mediados de los años noventa, las políticas públicas en materia de género adquirieron en Costa Rica una orientación estratégica y ello en el marco de la organización y celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995 (ONU, en Beijing). Se inició así un período, con altibajos según Administraciones de Gobierno, en que se avanzó hacia una acción más integral y estratégica para promover la equidad de género a todo nivel en el país, abandonando el énfasis asistencial y el trabajo exclusivo con ciertos grupos de mujeres (fundamentalmente en condición de pobreza).

12 Ana Isabel García Q. *Conquista, compromiso y cambio* (San José: CMF, 1996).



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Este cambio implicó también una nueva forma de plasmar la voluntad política en esta materia, pues se pasó de las declaraciones a los compromisos para la acción, a través de planes nacionales que identifican actores concretos, estableciendo metas y responsabilidades, principalmente para el Gobierno y los demás Poderes de la República.

El inicio de este cambio estratégico se produjo en el Gobierno 1994-1998, durante el cual las autoridades plantearon y consiguieron el fortalecimiento político-administrativo del Mecanismo Nacional, impulsando incluso la aprobación de dos leyes fundamentales (la Ley del INAMU y la N.º 7769 sobre Mujeres en Condición de Pobreza). Efectivamente, durante esa Administración "inicia el diseño y se impulsan planes nacionales y programas estratégicos que buscan a su vez dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción"¹³, aprobada en Beijing: el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (PIOMH), el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), el Eje de Mujeres del Plan Nacional del Combate a la Pobreza (PNCP) y el Programa de Promoción de Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM).

Durante los siguientes dos períodos de Gobierno (1998-2002 y 2002-2006), el INAMU enfrentó serias dificultades para ejercer sus facultades legales como ente rector de políticas públicas para la mujer y la equidad de género. Sobre todo, se produjo un retraso operativo en cuanto al inicio de la

¹³ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF) – Ana Isabel García (Directora). *La apuesta estratégica. Informe de Labores 1994-1998*. (San José: CMF/Gobierno de Costa Rica, 1998).



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

gestión de la nueva institucionalidad y no se dio continuidad a las políticas públicas integrales impulsadas anteriormente (a excepción de las referidas a violencia intrafamiliar y contra la mujer); en vez de ello se promovió un proceso de negociación con diferentes sectores gubernamentales y estatales¹⁴. El seguimiento y la evaluación de las acciones públicas durante esos ocho años fueron débiles, con dificultades orgánicas y de toma de decisiones a lo interno de la entidad.

Con todo, el país contaba ya con una entidad pública establecida por ley, para coordinar las políticas públicas de género. Es así como en la Administración 2006-2010 se produce un nuevo giro estratégico en el INAMU y se diseña y aprueba una "Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género" (PIEG) 2007-2017 y su Plan de Acción para el período 2008-2012. También se aprueba una reforma a la ley (N.º 8783) que autoriza recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), para ejecutar el "Programa interinstitucional dirigido a mujeres en condición de pobreza".

La PIEG y su Plan de Acción (85 Acciones Estratégicas) están en sus primeros años de ejecución, si bien los balances oficiales hasta la fecha dan cuenta de algún nivel de complejidad para su cumplimiento. Entre algunas de las razones esgrimidas figuran las debilidades orgánicas y de manejo técnico-político sufridas por el INAMU entre 1998 y 2006, que estarían

14 Ana Isabel García y Carla Morales. *Módulo 3: Democracia, Ciudadanía y Participación Política* (San José: INAMU, 2010), 27.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

dificultando las relaciones de la entidad con las demás entidades públicas responsables del cumplimiento de las metas acordadas¹⁵.

Este abreviado recuento de la evolución de las políticas públicas para la equidad de género en Costa Rica evidencia un país que ha venido incluyendo esta temática entre las prioridades de interés nacional, apostando a la institucionalización y la instrumentalización de dichas políticas.¹⁶

Con respecto al enfoque de las políticas públicas, los Objetivos Estratégicos de la PIEG vigente indican que para lograr la equidad de género en el plano de la participación política y el trabajo remunerado, es necesario que tal equidad se logre en los ámbitos privados (con respecto al cuidado de personas dependientes), en el acceso y disfrute de la salud y la educación, así como en cuanto a la protección de los derechos humanos, especialmente en cuanto a situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar.

Finalmente y tal como se adelantó, es pertinente consignar que los otros Poderes del Estado costarricense también han venido evolucionando en cuanto a la aprobación de políticas y mecanismos para la equidad de género. Ello ocurre sobre todo a partir del año 2000 (si bien desde inicios de los

15 En ese contexto hay que señalar que esas mismas debilidades han llevado a los dos Gobiernos últimos a no otorgar rango de "Ministra sin cartera" a la Presidenta Ejecutiva del INAMU, una prerrogativa que, aunque innecesaria (pues una potestad que tiene quien ocupe la Presidencia de la República), está establecida en la Ley del INAMU misma.

16 Se debe agregar que en el ámbito descentralizado, desde 1997 se han venido creando y consolidando mecanismos institucionales tanto en las entidades del Poder Ejecutivo como en los gobiernos locales, que en el caso de Costa Rica son 81 Municipalidades. Ello quiere decir que varias entidades del Poder Ejecutivo cuentan con instancias y políticas institucionales específicas para promover a las mujeres y la equidad de género, y que ello sucede en al menos la mitad de las Municipalidades.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

noventa se venían desarrollando proyectos para crear conciencia al respecto tanto en el Poder Judicial como en la Asamblea Legislativa, apoyados por varios organismos internacionales) y es resultado de varios esfuerzos, alianzas estratégicas de mujeres en puestos de decisión pública y de gestiones realizadas desde el Mecanismo Nacional (CMF-INAMU).

En el Poder Judicial, se aprobó en el año 2000 la creación de la Comisión de Institucional de Género; en el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en 2001, la Comisión de Género del TSE; en 2002 la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial; en 2005, la "Política de Equidad de Género del Poder Judicial"; y en 2009, la "Política Institucional para la Igualdad y la Equidad de Género del TSE"¹⁷.

Por su parte, en el Poder Legislativo, el énfasis en el proceso de incorporación de la dimensión de género ha estado puesto en las reformas a las leyes y la adopción de medidas de acción positiva para lograr incrementar la participación de las mujeres en los cargos de representación popular. El proceso de institucionalización del enfoque adquiere un giro en 1999, cuando se crea la Comisión Permanente Especial de la Mujer (una de

¹⁷ La "Política de Equidad de Género del Poder Judicial" (sesión N.º 34-05 de Corte Plena) tiene como propósito "impulsar el proceso de incorporación de la perspectiva de género en las políticas institucionales, desarrollar los potenciales humanos y la eliminación de cualquier práctica de desigualdad o discriminación tanto para las personas usuarias internas como externas al Poder Judicial". En 2007, el Poder Judicial aprobó la "Política de atención a víctimas de violencia intrafamiliar que laboran en el Poder Judicial" (sesión N.º 64-07 del Consejo Superior del Poder Judicial) y en 2008, aprobó los "Lineamientos para atender casos de funcionarias(os) del Poder Judicial que enfrentan violencia doméstica" (sesión N.º 30-08 del Consejo Superior del Poder Judicial). Los casos de violencia doméstica son remitidos por la Secretaría Técnica de Género, la cual debe informar al Consejo una vez al año. En cuanto al TSE, la "Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género" del TSE fue aprobada primero por la Comisión de Género de ese órgano electoral (sesión extraordinaria N.º 10-2008, Art. 2, del 25 de agosto de 2008) y luego por el Tribunal (sesión ordinaria N.º 92-2008, Art. 4, del 16 de octubre de 2008).



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

las doce Comisiones Permanentes Especiales que existen actualmente¹⁸) y en 2009, el Directorio de la Asamblea aprueba la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y Equidad de Género (UTIEG). Desde ese año y hasta la fecha, se está promoviendo, también en el marco de la PIEG, que la Asamblea diseñe y apruebe una política institucional en materia de equidad de género.

Así, para el sistema político costarricense, el Poder Ejecutivo es el principal responsable de ejecutar, a través de sus distintas entidades, acciones pro equidad de género tendientes al logro del bienestar general de la población, en tanto los otros Poderes también deben hacer lo suyo para institucionalizar este enfoque y que se apliquen las políticas en la materia. El repaso realizado da cuenta del nivel de institucionalización del enfoque de género en el conjunto de entidades públicas costarricenses. Aunque existen diferencias en cuanto a los enfoques aplicados¹⁹ (pues en la mayoría de los casos se promueve sobre todo la acción a favor de las mujeres, especialmente en cuanto a su derecho a vivir sin violencia y acoso sexual), puede decirse que estas decisiones políticas evidencian la existencia de una conciencia generalizada en la comunidad política y en la ciudadanía en general acerca de que para construir una sociedad democrática, la equidad de género es un objetivo consustancial.

18 Existen cuatro tipos de Comisiones Legislativas: dos de carácter permanente, una para proyectos específicos y una con facultades de sesionar como si estuviera conformada por el total del plenario. En la actualidad, existen 29 Comisiones, la mayoría (12) de carácter Permanente Especial, seguidas por las que tienen un objetivo concreto y temporal, las Comisiones Especiales (9), las Permanentes Ordinarias (6) y las que tienen Potestad Legislativa Plena (3), que funcionan como mini-plenarios.

19 Ana Isabel García y Enrique Gomáriz. *Módulo: políticas públicas nacionales y locales sobre género y ciudadanía*. (San José: GESO/FES/UCR, 2003).



III. Evolución del marco legal y de la participación por sexo en puestos de elección popular

Conocer el marco general en el que se han producido los avances en materia de participación política de un país puede ser de utilidad, pues refleja la evolución del pensamiento político, al menos de quienes han tenido poder de decisión desde el congreso, discutiendo y aprobando leyes. En general, existe consenso acerca de que en Costa Rica se han eliminado los principales aspectos discriminatorios por la vía jurídica, sea por la aprobación de normas específicas o por reforma de leyes vigentes y jurisprudencialmente. Por razones de espacio, no es posible describir ese marco normativo en este documento. Baste con indicar que, en el marco de distintos compromisos internacionales, el Estado costarricense ha tomado medidas que incluyen la revisión y promulgación de legislación que intentan ampliar el conjunto de derechos de las mujeres de todas las edades y condiciones y, por tanto, a mejorar su situación y posición en la sociedad.

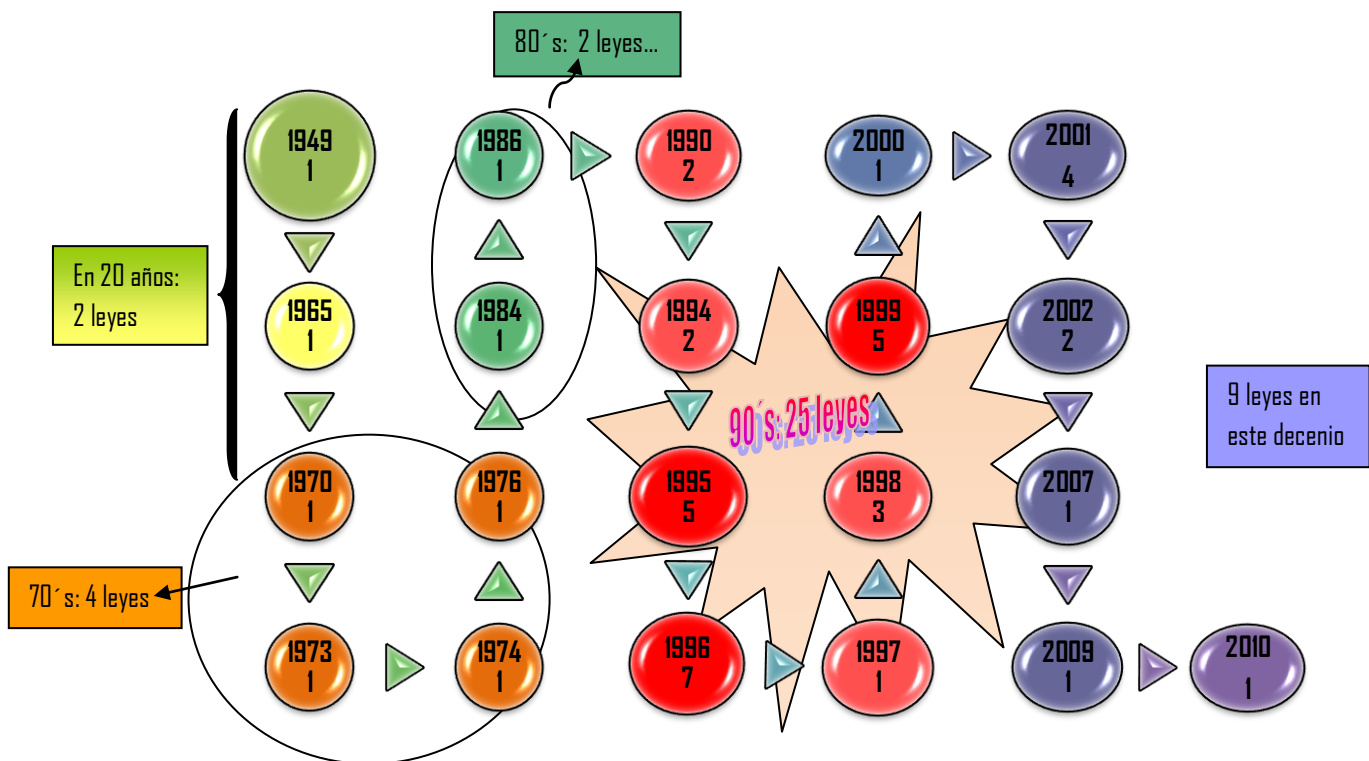
A continuación, una breve descripción de esta evolución:

- La Constitución Política de la República (1949) establece que ninguna persona podrá ser sometida a discriminación alguna contraria a la dignidad humana (artículo 33, reformado en 1968) y que nadie será sometido a tratamientos crueles ni degradantes (artículo 40). La Constitución establece además que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país (artículo 50), particularmente a las mujeres madres y a sus hijos e

hijas (artículos 51 y 55), especialmente en lo que respecta al trabajo y la educación. Dos artículos (20 y 33) de la Constitución Política fueron reformados a finales de los noventa para cambiar el término “hombre” por el de “persona”. (Reforma Constitucional No 7880).

- En total, se contabiliza 45 leyes en este lapso de los últimos sesenta años, pudiéndose diferenciar tres períodos. El primero, entre 1949 e inicios de los noventa; el segundo, que comprende ese decenio y que ha sido durante el cual se ha aprobado la mayor cantidad (60%) de leyes y decretos en la materia (sobre todo en el marco del impulso de políticas públicas sobre mujer/género durante la Administración 1994-1998) y el período que inicia con el presente siglo, en que han sido pocas las leyes aprobadas, si bien de gran importancia.

Gráfico No 4: Evolución de la aprobación de leyes para la promoción de las mujeres y la equidad de género en Costa Rica, según cantidad de leyes por año, período 1949-2002



Nota: Se muestra año y cantidad de leyes aprobada, respectivamente.
Fuente: Fundación GESO, Banco de datos, 2010.

En cuanto al ámbito temático de este conjunto normativo (ver Tabla N.º 1), la mitad de las leyes se refiere a aspectos relacionados con los derechos en el marco familiar, incluyendo la situación de la niñez y la adolescencia; una quinta parte tiene relación con situaciones de violencia, hostigamiento sexual y trata de personas; 15% se refiere a los derechos políticos y la participación; 12% son leyes marco para la equidad de género

e igual proporción son las leyes para la creación de institucionalidad y políticas sobre género, en tanto se identifican tres leyes en el ámbito de los derechos laborales, dos sobre vivienda y una sobre salud²⁰.

Tabla No 1: Leyes sobre mujer/género de Costa Rica, clasificadas según temática, número de ley y año de aprobación

MATERIA	N.º LEY	AÑO
LEYES MARCO		
Constitución Política, art. 20: consagración principio igualdad (reformado en 1999, ver más abajo), art. 33: ninguna persona podrá ser sometida a discriminación alguna contraria a la dignidad humana (reformado en 1968), art. 40: nadie será sometido a tratamientos crueles ni degradantes, art. 50: el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, particularmente a las mujeres madres y a sus hijos e hijas (artículos 51 y 55), especialmente en lo que respecta al trabajo y la educación	CP	1949
Ley sobre Ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	6968	1984
Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	7142	1990
Ley de Reforma al Artículo 20 de la Constitución Política de Costa Rica (cambio del término "hombre" por el de "persona" en relación con la consagración del principio de igualdad)	7880	1999
Ley sobre Ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW	8909	2001
INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICAS		
Ley de Creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia	7026	1986

²⁰ Fundación Género y Sociedad, Base de datos, consultada en diciembre 2010.

Ley sobre Apertura de la Defensoría de la Mujer en el Ministerio de Justicia y Gracia (que pasa a formar parte de la Defensoría de los Habitantes en 1993)	7142	1990
Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	7801	1998
Código Municipal, que crea (artículo 49) la <i>Comisión Permanente de la Condición de la Mujer (CMCM)</i>	7794	1998
Ley de Creación de la Galería de la Mujer	7954	1999
DERECHOS POLÍTICOS Y PARTICIPACIÓN		
Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil	3504	1965
Ley Declaratoria de Heroína Nacional y Defensora de las Libertades Patrias a la Ciudadana Francisca Carrasco Jiménez	7452	1994
Ley sobre Reformas al Código Electoral (sistema cuotas)	7653	1996
Ley sobre Democratización de las instancias de decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal	8322	2002
Ley sobre Reforma integral al Código Electoral (principios de paridad y alternancia)	8765	2009
Ley Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas	8901	2010
FAMILIA		
Ley sobre Ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (derechos y deberes en materia de paternidad y procreación)	4534	1970
Código de Familia y sus reformas (ver abajo)	5476	1973
Ley sobre Reformas al Código de Familia sobre: sucesiones, matrimonio y otros (Ratificación CEDAW)	5895	1976
Ley sobre Regulación de la Unión de Hecho	7532	1995
Ley sobre Reforma al Código de Familia sobre Reconocimiento de Hijos e Hijas, Suspensión y Recuperación de la Patria Potestad	7538	1995
Ley de Pensión para Discapacitados con Dependientes	7636	1996

Ley de Pensiones Alimentarias	7654	1996
Ley sobre Reformas a los Artículos 8, 41 y 98 del Código de Familia de 1973 y adición del Artículo 48 bis que regula varios aspectos relevantes sobre el derecho de todo/a hijo/a a investigar la paternidad y la maternidad y otros	7689	1997
Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	7935	1999
Ley de Paternidad Responsable, que reforma Arts. 54 y 112, y adiciona uno nuevo a la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil de 1965; reforma Arts. 96 y 156 y adiciona uno nuevo al y del Código de Familia de 1973; adiciona un artículo al Código de la Niñez y la Adolescencia de 1998; deroga dos incisos del Art. 420 del Código Procesal Civil de 1989 y estipula la obligación de que existan políticas públicas al respecto	8101	2001
POBREZA		
Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza	7769	1998
Ley sobre Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662 (que adiciona recursos para financiar el programa Mujeres Jefas de Hogar, creado al amparo de la Ley N.º 7769)	8783	2009
VIVIENDA		
Ley de Autorización al IMAS para la condonación total y parcial de créditos hipotecarios sobre viviendas declaradas de interés social	7940	1999
Ley de Reformas a la Ley del Sistema Nacional para la vivienda	7950	2000
SALUD		
Ley para el Fomento de la Lactancia Materna	7430	1994
DERECHOS LABORALES		
Ley sobre Reforma del Artículo 95 del Código de Trabajo	7491	1995
Ley de Derecho a Licencia Remunerada por Maternidad y Adopción de un menor	7621	1996

Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (reforma al Capítulo 7º del Título 1º y los arts. 6, 101, 102, 104 y 106 del Código de Trabajo, en relación con el trabajo de mujeres y menores de edad y el servicio doméstico (vetada 1997)	7600	1996
VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS		
Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	7499	1995
Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia	7476	1995
Ley contra la Violencia Doméstica	7586	1996
Código Procesal Penal	7594	1996
Ley de Creación del Juzgado de Violencia Doméstica, Segundo Circuito Judicial de San José	8128	2001
Ley de Creación del Juzgado de Violencia Doméstica en el Circuito Judicial de Cartago y de un Juzgado Penal en el Cantón de la Unión, Provincia de Cartago	8129	2001
Ley que ratifica el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional	8315	2002
Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres	8589	2007
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
Ley de Creación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y sus reformas, cuyo deber es velar por el cumplimiento de todas las legislaciones que le otorguen derecho o protección a las personas menores de edad, otorgándole defensa a dichos menores. Entidad creada por la Constitución (art. 55), Ley orgánica original: N.º 39 de 1930, fue derogada por N.º 3286 de 1974 y ésta fue nuevamente derogada por N.º 7648 de 1996; otras leyes relacionadas: Código de Familia (N.º 5476 de 973 y reformas), Convención Derechos del Niño (N.º 7648, 1990), Código Niñez y Adolescencia (N.º 7739 de 1998)	3286 (derogada)	1974
Ley que ratifica la Convención de los Derechos del Niño	7648	1990

Ley de Justicia Penal Juvenil	7576	1996
Ley General de Protección a la Madre Adolescente	7735	1997
Código de la Niñez y la Adolescencia	7739	1998
Ley de Creación de los Programas Amor Joven y Construyendo Oportunidades	7817	1998
Ley sobre Explotación Sexual Comercial contra Menores	7899	1999
Ley sobre modificación varios artículos de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente	8312	2002

Fuente: Fundación Género y Sociedad (GESO). Banco de datos, 2010.

Específicamente sobre los derechos ciudadanos de las mujeres, la historia da cuenta²¹ de su activa participación desde inicios del siglo XX, “en una serie de actividades de carácter político –en las cuales se comienza a visibilizar su presencia-, que constituyen antecedentes básicos en el proceso de lucha por la ciudadanía femenina”²². Así, en el marco del proceso electoral de 1923, se creó la Liga Feminista, una organización social a la que pertenecían principalmente maestras, que se agruparon para presentar un proyecto de ley que les otorgara el derecho al voto. A pesar de que el tema empezó a colocarse en la agenda de discusión en el seno de la Asamblea Legislativa, lo cierto es que no tenía el suficiente apoyo por parte de los Diputados. Entre 1923 y 1943 se presentó un total de nueve propuestas

21 Entre otros, ver: Eugenia Rodríguez Sáenz. “La lucha por el sufragio femenino en Costa Rica 1890-1949”. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2002, 89-110. Sara Sharrat, “The Suffragist Movement in Costa Rica, 1889-1949. Centennial of Democracy?” Pittsburgh, PA: University of Pittsburgh Press, 1997, 61-83.

22 Virginia Mora Carvajal. *Redefiniendo la política. La participación de las reformistas en la campaña electoral de 1923*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2002, 111-130. Eugenia Rodríguez Sáenz, plantea “que dentro de este período de evolución del movimiento sufragista podemos distinguir tres grandes etapas: 1890-1910, 1910-1923 y 1923-1949”. Eugenia Rodríguez, *Dotar de voto político*. San José: Escuela de Historia de la UCR, 2009.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

para lograr la aprobación del derecho de las mujeres a elegir, algo que sólo se consagra en la Asamblea Constituyente de 1949. Por primera vez las mujeres ejercen el derecho al voto en 1950, con ocasión de un plebiscito para determinar la pertenencia político-administrativa de un territorio (distrito La Tigra) y a escala nacional, en las elecciones de 1953, ocasión en que, además, son electas las primeras tres mujeres como diputadas.

La incursión femenina en el congreso desde esa fecha fue lenta y con una tendencia al aumento, pero no de manera continua. La cifra inicial de 3 diputadas sólo logra duplicarse hasta mediados de los años ochenta. Después de aprobada la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer en 1990, se triplica la cantidad original de mujeres diputadas (elecciones de 1994) y casi se cuadriplica después de aprobada la cuota mínima del 40% (elecciones de 1998). El salto cuantitativo fundamental se produce a partir del momento en que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) atiende los reclamos ciudadanos por el incumplimiento de la normativa de cuotas, de tal forma que la proporción de mujeres aumenta a 35% (en las elecciones de 2002) y casi 39% en las dos últimas elecciones nacionales.

Cuadro N.º 1. Evolución histórica de la participación por sexo en la Asamblea Legislativa, según legislaturas, período 1953-2010

Año	TOTAL	HOMBRES		MUJERES	
		ABS.	%	ABS.	%
1953	45	42	93,3	3	6,7
1958	57	55	96,5	2	3,5
1962	57	56	98,2	1	1,8
1966	57	54	94,7	3	5,3
1970	57	53	93,0	4	7,0
1974	57	53	93,0	4	7,0
1978	57	52	91,2	5	8,8
1982	57	53	93,0	4	7,0
1986	57	50	87,7	7	12,3
1990	57	50	87,7	7	12,3
1994	57	48	84,2	9	15,8
1998	57	46	80,7	11	19,3
2002	57	37	64,9	20	35,1
2006	57	35	61,4	22	38,6
2010	57	35	61,4	22	38,6
TOTALES	843	719	85,3	124	14,7

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Cómputo de votos y declaratorias de elección del TSE de las elecciones celebradas en esos años.

Es decir, como en otros países, también en Costa Rica sucedió que la incorporación explícita al cuerpo normativo de su derecho de elegir y ser electas, no se convirtió automáticamente en la probabilidad real para las

mujeres de acceder a puestos de elección popular. Fue necesario introducir el mecanismo de cuotas mínimas para modificar este patrón en la historia política del país. El planteamiento de esta acción positiva se presenta por vez primera como proyecto de ley a la Asamblea Legislativa a mediados de los años noventa, pero no logra su aprobación en esa oportunidad. En todo caso, aunque el mecanismo de cuota mínima para puestos de elección popular no fue finalmente incluido en la ley que se aprobó en esa oportunidad (la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, 1990), ésta contiene un capítulo sobre la promoción de los derechos políticos de las mujeres que ha sido fundamental para posteriores conquistas:

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- La Defensoría General de los Derechos Humanos tomará las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en favor de la mujer, con el propósito de eliminar la discriminación de ella en el ejercicio de cargos públicos, en la administración centralizada o descentralizada.

ARTÍCULO 5.- Los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo, los estatutos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.

ARTÍCULO 6.- Del treinta por ciento (30%) a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Código Electoral, los partidos políticos deberán destinar un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

La discusión pública y política que culminó en la aprobación de esta Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer generó una modernización progresiva de los partidos. Varios modificaron sus reglamentos, incluso antes de aprobada la norma. El debate fundamental se generó en torno al tema de la cuota mínima que proponía originalmente (del 30%), algo que sin duda contribuyó para que ocho años después, cuando se volvió a presentar una propuesta de cuota mínima, los argumentos en contra fueran no sólo escasos, sino política y socialmente mal percibidos por la opinión pública.

Efectivamente, puede afirmarse que el debate generado en torno a la aprobación de la Ley N.º 7142 (Promoción de la Igualdad Social de la Mujer) modificó la mentalidad política de la sociedad costarricense, al conectar las ideas de derecho, justicia, participación y democracia. Esta apertura fue aprovechada por varias organizaciones y movimientos de mujeres, así como POR mujeres en puestos de decisión en la institucionalidad pública, para profundizar en el análisis de estas conexiones conceptuales y generar nuevas propuestas de normas que, de manera más precisa, aseguraran un piso mínimo para la participación efectiva de mujeres en los procesos de elección popular. Otro intento por introducir el mecanismo de cuota falló en la siguiente oportunidad que se presentó, cuando se discutió una modificación al Código Electoral entre 1996-1997 (Ley N.º 1536), casi sin que se generara ninguna discusión; pero un acuerdo de revisión final del proyecto de reforma facilitó incluir de nuevo la propuesta de cuota y en esa ocasión, a pesar de la oposición de algunos diputados y diputadas, el



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

dictamen fue afirmativo por parte de la comisión legislativa y el parlamento posteriormente.

Se logra así la aprobación de un artículo en el Código Electoral (N.º 60) que señala que “las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, deberán estar conformadas al menos, por un cuarenta por ciento (40%) de mujeres” y un transitorio que establece que “cuando un partido haya alcanzado la participación política de la mujer en proporción a su número dentro del Padrón Electoral y a satisfacción del Tribunal Supremo de Elecciones, las medidas citadas en el último párrafo del artículo 60 del Código Electoral podrán cesar por resolución de ese Tribunal”.

La implementación de esta norma tuvo dificultades en las elecciones siguientes (de 1998), pues no era precisa en cuanto a los mecanismos a través de los cuales se debía cumplir con la cuota mínima. La proporción de mujeres diputadas aumentó, pero sólo del 16% al 19%. Esto se debió al hecho de que aunque los partidos cumplieron con la cuota en la conformación de las papeletas, las mujeres ocuparon los últimos lugares o aquellos con poca probabilidad real de quedar electos. La aceptación por parte del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de las interpretaciones hechas a la norma, así como los resultados mismos de las elecciones²³

23 Conviene conocer algunos aspectos que caracterizan el sistema electoral costarricense: se rige por una jurisdicción electoral especializada, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), independiente de los otros poderes del Estado. El régimen es de partidos políticos. El sufragio es universal, con voto directo y secreto. Existe un padrón electoral permanente, con fotografía, que se alimenta automáticamente del Registro Civil. La persona electora se identifica con la cédula personal (con fotografía). El voto se realiza en papeleta individual para cada elección, que contiene las listas de candidatos/as presentadas por los partidos políticos. El método de elección para diputados/as y cargos municipales es por cociente, subcociente y residuo mayor, una variante del sistema proporcional; y para presidente/a de la República, por mayoría de votos (pero debe superar el 40% del total de votos válidos). Se eligen diputados/as por circunscripciones electorales, que en el caso de Costa Rica se



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

provocaron la reacción pública y legal por parte de algunas mujeres que habían sido candidatas y otras defensoras de los derechos políticos de las mujeres, así como del Mecanismo Nacional de Promoción de la Mujer (el entonces Centro Mujer y Familia, convertido luego en INAMU)²⁴.

Las resoluciones emitidas por el TSE ante estas interpelaciones precisaron varios elementos con respecto a la cuota mínima para las mujeres. En primer lugar, en cuanto a su cumplimiento (Resolución N.º 1863-1999 del 23 de setiembre de 1999), en el sentido de que no se trataba de aplicar la cuota de manera global, sino que los partidos deberían aplicarla en el tramo de puestos que son considerados elegibles dentro de las listas de candidatos (mejor dicho, con probabilidad real de resultar electos o lo que se conoce como mandato de posición), así como en la elección de los delegados a las asambleas territoriales (distrital, cantonal y provincial). Esta resolución también dispuso sanción: el Registro Civil no inscribiría las papeletas que incumplieran con estas precisiones.

basa en la división político administrativa del país en provincias (7 en total). Desde 2002, además de la fórmula presidencial (un/a presidente y dos vicepresidentes), los 57 diputados y los regidores y síndicos municipales, se eligen también otras autoridades municipales: alcaldes/as (un/a alcalde y dos suplentes) y concejales de distrito, concejales municipales de distrito e intendentes. Las decisiones del TSE en materia electoral no son recurribles. El TSE está facultado para interpretar la Constitución y las leyes en materia electoral, por ser de su competencia exclusiva, lo que implica que puede crear normas no escritas, derivadas de sus sentencias. Además, sus criterios son vinculantes dentro del procedimiento de formación de leyes electorales y también tiene iniciativa en la formación de las leyes de la materia. Dentro de la independencia que tiene este órgano, destacan las siguientes: elabora su propio presupuesto, los gastos que haga en relación con la efectividad del sufragio no pueden ser objetados por el Poder Ejecutivo, puede reglamentar incluso las leyes electorales y está facultado para hacer las declaratorias definitivas de las elecciones. Todos los funcionarios del TSE, incluyendo el Registro Civil, tienen prohibición político partidaria (excepto para ejercer el derecho al voto), incluso en proceso consultivos como referéndum.

²⁴ Para más detalles, ver: Rosalía Camacho, Silvia Lara, Esther Serrano. Las cuotas mínimas de participación de las mujeres. San José: CMF, 1996. Rosalía Camacho. Sintonizando la conciencia, el voto y los puestos de decisión. San José: Fundación Arias, 1998. Ana Isabel García Q. Mujeres, participación política y ciudadanía. Washington: Diálogo Interamericano, 1999. Torres García, Isabel. La aplicación de la cuota mínima. San José: Fundación Arias, 2001. García Q., Ana Isabel. Concretando el mandato: reforma jurídica en Costa Rica. Lima: IDEA, 2003.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

En segundo término, el TSE precisó la forma como se debería calcular los “puestos elegibles” dentro de un listado de candidatos, lo que se denominó como “método histórico” (Resolución N.º 2837-1999), que consistía en partir del “promedio de los resultados obtenidos en las contiendas electorales en que ha participado la agrupación política”, lo que “daría un aproximado de los puestos con posibilidades reales de ser electos y dentro de ellos, debe ser considerada la participación de las mujeres en los términos y proporciones señaladas”.

Finalmente, el TSE también aclaró que la cuota se debería aplicar alternando los sexos en la conformación de los listados de candidatos, como “un sistema que permite la elegibilidad proporcional y con ello la efectividad de la cuota femenina”.

Estas resoluciones se emitieron con posterioridad a las elecciones nacionales de 1998 e implicaron un proceso intenso de adaptación tanto para las dirigencias de los partidos como para el TSE. Con todo, los resultados de las siguientes elecciones nacionales demostraron que las precisiones a la norma tuvieron efecto, pues el porcentaje de mujeres diputadas aumentó a 35% (y luego a 38,8% en las dos elecciones más recientes).

Hacia finales del 2001, el TSE promovió una nueva reforma integral del Código Electoral, con el fin de subsanar y mejorar un conjunto de artículos que aspiraban a elevar los estándares del sistema electoral costarricense,



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

entre los cuales incluyó la introducción del concepto de paridad en el Código Electoral. Esta propuesta (paridad) fue apoyada por el INAMU y varios personajes formadores de opinión, también del movimiento de mujeres. En esta ocasión, el debate público y político no fue tan polarizado como cuando se propuso, un decenio antes, el mecanismo de cuota. Aunque no dejaron de evidenciarse resistencias, puede afirmarse que la clase política representada a través de las fracciones de partidos políticos en el congreso había madurado en cuanto a la relación entre democracia y equidad de género.

Después de un período largo de discusión y análisis de las propuestas de reforma, en el año 2009 la Asamblea Legislativa aprobó un nuevo Código Electoral (Ley N.º 8765) que, en lo que concierne a este artículo, reconoce explícitamente los principios de participación política por género, paridad y el mecanismo de alternancia:

"ARTÍCULO 2.- Principios de participación política por género. La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a un.º Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina".



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

De esta forma, Costa Rica da un salto cualitativo, pues en tanto el mecanismo de cuota se define como una medida temporal para aminorar la subrepresentación femenina en los puestos de decisión, el principio de la paridad es una medida definitiva, cuyo objetivo es que mujeres y hombres compartan el poder político.

Estos principios y mecanismos del Código Electoral se han aplicado por vez primera en las elecciones municipales de 2010. Será en las elecciones nacionales siguientes, las de 2014, que también se aplicará para la elección de Presidente y de diputados (es decir, todavía para las elecciones de 2010, se aplicó la norma de cuota mínima del 40%).

Los resultados obtenidos en estas elecciones permiten identificar algunas limitaciones que tiene la norma para aplicar efectivamente el principio de paridad. Por ejemplo, dado que los partidos pueden decidir la forma de elección de quienes ocupen los cargos de sus estructuras internas, así como de sus candidatos a puestos de elección popular, la paridad no necesariamente se expresa entre quienes son electos/as finalmente, pues no se ha definido cómo aplicar la alternancia en el caso del primer lugar de la lista. Esta limitación también se presenta en el caso de partidos nuevos y de los que han tenido pocos o sólo un diputado electo (ver ejemplo en Cuadro N.º 2).

Cuadro N.º 2: Composición por sexo de la Asamblea Legislativa, según fracciones parlamentarias, enero 2011

FRACCIONES PARLAMENTARIAS	CIFRAS ABSOLUTAS			% de MUJERES DEL TOTAL	DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEGÚN FRACCIONES
	AMBOS SEXOS	HOMBRES	MUJERES		
Partido Liberación Nacional (PLN)	24	13	11	19,2	50,0
Partido Acción Ciudadana (PAC)	11	6	5	45,5	22,7
Partido Movimiento Libertario (PML)	9	5	4	44,4	18,2
Partido Unidad Social Cristiana (PUSC)	6	5	1	16,6	4,5
Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE)	4	3	1	25,0	4,5
Partido Frente Amplio (PFA)	1	1	0	0,0	0,0
Partido Restauración Nacional (PRN)	1	1	0	0,0	0,0
Partido Renovación Costarricense (PRC)	1	1	0	0,0	0,0
TOTAL	57	35	22	38,6	100,0

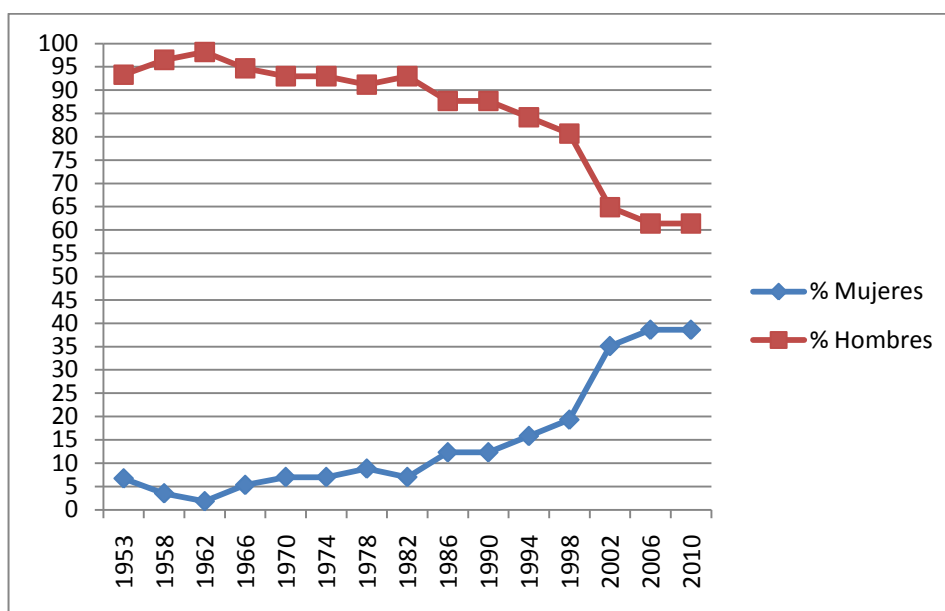
Fuente: Elaboración propia, a partir de www.asamblea.go.cr

La otra limitación o excepción para aplicar este principio se refiere al caso de los puestos a elección que son uninominales, como son los puestos de Alcaldes. Desde que este cargo se elige públicamente, a partir del año 2002, sólo un máximo de diez mujeres han resultado electas entre un total

de 81 Alcaldes (12,3%) y ello ocurre en las recientes elecciones municipales celebradas en diciembre 2010²⁵.

El resultado de estas decisiones normativas y electorales ha sido un aumento significativo de la participación de las mujeres en puestos de elección popular, algo que se refleja en la evolución de la participación por sexo en los puestos de diputados y sobre todo en los cargos de regidores y síndicos municipales (ver Gráficos N.º 5, 6 y 7).

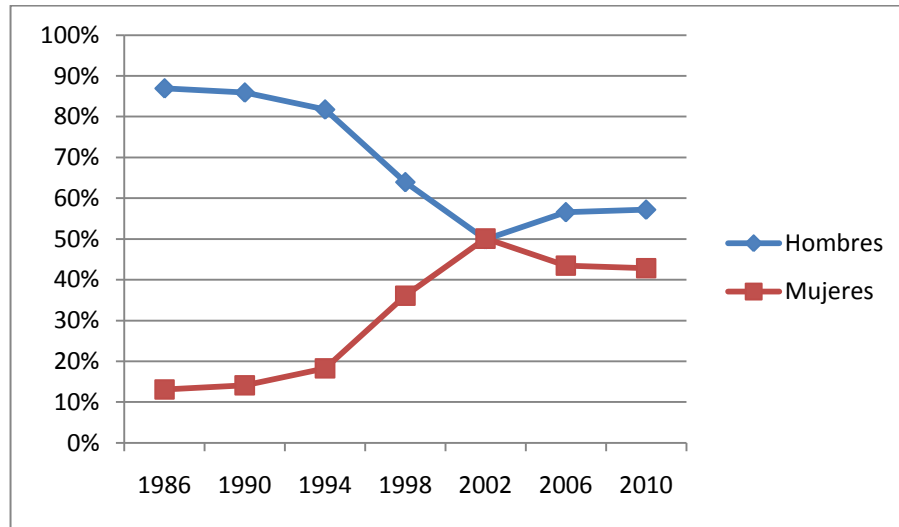
Gráfico N.º 5: Evolución de la participación por sexo en cargos de diputados, período 1953-2010 (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia, a partir de www.asamblea.go.cr

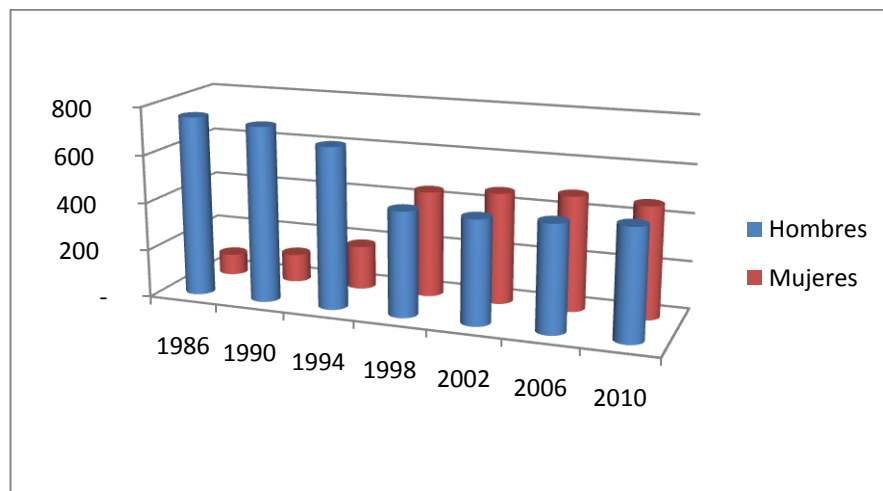
²⁵ Las mujeres representan el 87,7% de los Vicealcaldes Primeros electos y el 17,7% de los Segundos; el 48,7% de los Concejales de Distrito, el 42,2% de los Concejales Municipales de Distrito, el 25% de los Intendentes, el 75% de los Viceintendentes y el 49,7% de los Síndicos (aunque sólo son el 27,2% de los que ocupan ese puesto en propiedad). TSE, disponible en <http://www.tse.go.cr/elecciones.htm>

Gráfico N.º 6: Evolución de la participación por sexo en cargos de regidores municipales, período 1986-2010 (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de TSE, <http://www.tse.go.cr/elecciones.htm>

Gráfico N.º 7: Evolución de la participación por sexo en cargos de síndicos municipales, período 1986-2010 (absolutos)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de TSE, <http://www.tse.go.cr/elecciones.htm>



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Efectivamente, después de más de treinta años de representar sólo entre el 2% y el 9% de los diputados, las mujeres costarricenses logran superar ese techo en las elecciones que tuvieron lugar durante el proceso de discusión de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, pasando a representar el 12% y el 16% del total de diputados electos en 1990 y 1994, respectivamente. Un nuevo aumento en esa proporción sucede en las elecciones que tuvieron lugar al año siguiente de aprobada la cuota del 40%, aunque sólo hasta alcanzar el 19% (por las limitaciones ya descritas). El verdadero salto cuantitativo ocurre a partir de las elecciones de 2002, en que las mujeres fueron el 35,1% de los diputados electos, llegando a un máximo del 38,8% en las dos últimas elecciones.

A nivel municipal, en las elecciones de 1990 las mujeres fueron el 14% del total de regidores electos, aumentaron a 18% en las elecciones siguientes y duplicaron esa proporción en las de 1998 (con la cuota del 40% ya aprobada). En las elecciones de 2002 mujeres y hombres compartieron de manera equitativa estos puestos, disminuyendo el porcentaje de las mujeres a 43% en las dos últimas elecciones.

Finalmente, es necesario subrayar que la participación femenina en puestos de elección popular en Costa Rica siempre se ha situado entre las más altas de la región, incluso antes de aprobado el mecanismo de cuota mínima. En ese contexto, se debe destacar que este país forma parte de los

pocos países del mundo y de Latinoamérica²⁶ que han tenido a una mujer como Presidenta de la nación, lo que ocurre por vez primera en 2010. En el caso del cargo de Vicepresidenta, ello sucedió por vez primera en 1986 (se elige una fórmula presidencial para tres cargos: Presidente y dos Vicepresidentes).

Tabla N.º 2: Evolución de mujeres electas en puestos de elección en Costa Rica, período 1986-2010 (cifras absolutas)

CARGOS	1986	1990	1994	1998	2002*	2006	2010
Presidenta	0	0	0	0	0	0	1
Vicepresidentas	1	0	1	2	1	1	0
1º Vicepresidenta	0	0	0	1	1	0	0
2º Vicepresidenta	1	0	1	1	0	1	0
Diputada	7	7	9	11	20	22	22
Regidora	114	148	199	412	502	437	424
Propietaria	24	63	79	193	232	205	191
Suplente	90	85	120	219	270	232	233
Síndica	88	117	183	445	465	479	461
Propietaria	34	53	78	138	132	132	128
Suplente	54	64	105	307	333	347	333
Alcaldesa	-	-	-	-	7	9	10
Primera Vicealcaldesa	-	-	-	-	85*	84*	71
Segunda Vicealcaldesa	-	-	-	-			14

26 En Latinoamérica, sólo en cinco ocasiones una mujer ha sido electa Presidenta: 1990 en Nicaragua (Violeta Chamorro), 2006 en Chile (Michelle Bachelet), 2007 en Argentina (Cristina Fernández), 2010 en Costa Rica (Laura Chinchilla) y 2011 en Brasil (Delma Rouseff). En otras tres oportunidades, una mujer ha sido nombrada también Presidenta, pero sin participar en procesos electorales: 1973 en Argentina (María Estela Martínez), 1979 en Bolivia (Lydia Guelier) y 1999 en Haití (Ertha Pascal).

Concejala de Distrito	-	-	-	-	1.642	1.777	1.782
Propietaria	-	-	-	-	839	861	894
Suplente	-	-	-	-	803	916	888
Concejala Municipal de Distrito	-	-	-	-	31	29	27
Propietaria	-	-	-	-	13	13	14
Suplente	-	-	-	-	18	16	13
Intendenta	-	-	-	-	2	2	2
Viceintendenta	-	-	-	-	-	-	6

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Cómputo de votos y declaratorias de elección 1986, 1990, 1994, 1998, 2002, 2006 y 2010. Disponible en: <http://www.tse.go.cr/elecciones.htm>

Nota: *A partir de la reforma de 1998 del Código Municipal, se eligen popularmente, en calidad de propietarios y suplentes, para los cargos de Alcalde(sa), Síndicos(as), Miembros de los Concejos de Distrito y Municipales de Distrito, así como Intendentes (alcaldes de distrito, para localidades muy alejadas). A partir de la reforma al Código Electoral de 2009, se eliminan las suplencias para Alcaldes y se crean las figuras de Vicealcaldes Primero y Segundo; asimismo se crea el cargo de Viceintendente(a).

IV. Después del principio de paridad en el Código Electoral, ¿qué falta?

Costa Rica ha logrado avances importantes en la promoción y el cumplimiento de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres. El conjunto de acciones desarrolladas (normas e instrumentos de políticas) han sido fundamentales para que las mujeres tengan hoy, al igual que los hombres, además de la posibilidad de elegir y ser electas, la probabilidad de resultar electas en puestos de decisión pública en igual proporción. Entre las principales fortalezas de este caso-país están las siguientes:



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

- La existencia de normas específicas en el Código Electoral para que se apliquen los principios de paridad y participación política con criterios de equidad de género en los procesos electorales, así como el mecanismo de alternancia en la elaboración de los listados de candidatos.
- La claridad, consistencia y firmeza del TSE para que estas normas se apliquen efectivamente.
- La experiencia y lección aprendida de que la facultad interpretativa que tiene el TSE es fundamental para interpretar y aclarar las normas a favor de la equidad de género en el plano electoral, así como para que se reglamente adecuadamente su aplicación por parte de los partidos políticos. Esto se aprendió ya desde la experiencia con el cumplimiento de la cuota mínima del 40%.
- La importancia que tienen las resoluciones del TSE para llenar eventuales vacíos de una norma electoral, lo que va de la mano con la posibilidad que tiene toda persona de recurrir a esa instancia para pedir aclaraciones sobre cualquier aspecto de la ley electoral.
- La relevancia que tiene para la aprobación, interpretación adecuada y aplicación efectiva de una norma electoral que promueva la equidad de género en ese ámbito, el contar con un ambiente favorable en la opinión pública acerca de la idea de que la participación femenina en procesos y puestos de elección está estrechamente ligada al logro de sociedades democráticas, así como de que no se trata de una competencia entre los sexos, sino más bien de favorecernos todos de la complementariedad de las particularidades de ambos. Esta sintonía en la opinión pública, favorable, se gestó progresivamente en Costa



Rica desde finales de los años ochenta (cuando se discutió la primera propuesta de establecer el mecanismo de cuota mínima), pero sobre todo desde 1996 (cuando se propone y aprueba la cuota mínima del 40%). Este ambiente favoreció la aprobación de los principios de paridad y participación política recientes (2009).

- El reconocimiento de que la generación de este ambiente favorable en la opinión pública se construye, es decir, se trata de un esfuerzo sostenido y de largo aliento, que además requiere la intervención desde diferentes sectores y actores. En la construcción de esta "sintonía" han jugado un papel fundamental en el caso costarricense:
 - a) mujeres en puestos de decisión política que han liderado y defendido con argumentos sólidos las propuestas; b) un Mecanismo Nacional de Promoción de las Mujeres (CMF-INAMU) con capacidad técnica para contribuir a los debates que se han generado en diferentes momentos, que además ha contado con recursos económicos para financiar estudios y campañas de promoción de la ciudadanía activa de las mujeres; c) un órgano electoral consolidado y con gran confianza entre la población (el TSE), que además ha hecho un cruce adecuado entre equidad de género y derecho electoral; d) formadores de opinión pública a favor de la equidad de género; e) la estabilidad del sistema político costarricense; f) la posición favorable y las acciones emprendidas por los partidos políticos de mayor trayectoria y relevancia electoral; g) especialistas, organizaciones y movimientos de mujeres que han apoyado las propuestas y han defendido los intentos de incumplir las normas.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

- El avance en la situación y la condición de género de las mujeres costarricenses, basado sobre todo en importantes mejorías en los ámbitos educativo y de salud, que ha contribuido a enfocar los esfuerzos en las áreas en donde ha sido más difícil promover criterios de equidad de género (empleo y espacios de poder) y a evidenciar los núcleos duros: corresponsabilidad del cuidado de personas dependientes y de la familia, relaciones familiares y de pareja de mujeres que se involucran en la vida político-electoral.
- La existencia de políticas públicas a favor de las mujeres y la equidad de género que, aunque con algunas rupturas en el tiempo y en ciertos ámbitos, se han impulsado de manera sostenida desde fines de los años noventa en el país. En ese contexto, ha quedado claro que dichas políticas deben ser integrales y que deben instrumentalizarse e institucionalizarse.
- Un acervo histórico e investigativo sobre la situación y condición de género de las mujeres en el país, que ha sido promovido por diversas entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional, que ha servido para documentar y aprender de las experiencias, así como contribuido a fortalecer las capacidades técnicas de quienes se especializan en la temática de género; quienes, a su vez, han apoyado la argumentación de la defensa de los derechos ciudadanos de las mujeres. Es decir, capacidades nacionales para incidir en la toma de decisiones.
- La creación por ley (Código Electoral, artículo N.º 309) de una entidad nueva dentro del TSE, el Instituto de Formación y Estudios en



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Democracia (IFED)²⁷, que se encargará de la formación democrática, la asistencia a los partidos, la capacitación electoral y la gestión del conocimiento. El TSE y el IFED están trabajando en la incorporación de criterios de equidad de género tanto a nivel institucional como en el diseño de sus áreas, instrumentos y herramientas de trabajo.

- La aprobación de nueva legislación bajo el principio de paridad, como la Ley N.º 8901 en relación con la conformación de los órganos colegiados de asociaciones y sindicatos, que modifica un artículo (N.º 10) de la Ley de Asociaciones (N.º 218) indicando que “El organismo directivo (...) se integrará con un mínimo de cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos (...) En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno”.

Una vez lograda la norma de paridad en puestos de elección pública, Costa Rica tiene el desafío de atender algunas aristas para continuar

27 El IFED inició funciones en 2010 y tiene como responsabilidades, “planificar y ejecutar programas de formación para la ciudadanía y para los partidos políticos, que promuevan el efectivo ejercicio de los derechos políticos y el fortalecimiento de la cultura cívica, atendiendo a la diversidad regional, socio económica y cultural de los costarricenses. Entre sus principales objetivos destacan: 1) Planear y ejecutar programas de capacitación que desarrollen competencias electorales, dirigidos a los funcionarios, los partidos políticos y los ciudadanos involucrados en la gestión de las elecciones. 2) Generar proyectos tendientes a promover una ciudadanía activa, que ejerza efectivamente sus derechos políticos. 3) Propiciar programas de capacitación para funcionarios electos, relacionados con el régimen electoral, el ejercicio de la función pública y la práctica de valores democráticos. 4) Colaborar con el Ministerio de Educación Pública en la formulación de programas de educación cívica dirigidos a la población estudiantil. 5) Apoyar a los partidos políticos en sus esfuerzos por realizar proyectos de formación ciudadana. 6) Propiciar espacios de debate y discusión en el contexto de los procesos electorales. 7) Fomentar el desarrollo de investigaciones y publicaciones en temas relacionados con democracia y elecciones. 8) Administrar un centro de documentación especializado en democracia y elecciones, accesible a la ciudadanía y con aplicación de técnicas informáticas. 9) Proveer información a la ciudadanía y la población en general, sobre el sistema democrático y el rol de los funcionarios públicos de elección popular”. TSE, disponible en <http://www.tse.go.cr/organigrama/IFED.html>



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

construyendo una sociedad más equitativa en el plano de la participación política y el ejercicio de la ciudadanía, entre ellas, las siguientes²⁸:

1) En cuanto al ámbito de aplicación de la norma y el concepto de paridad: la principal pregunta se refiere a cómo aplicar el principio de paridad para la elección de puestos uninominales (que es el caso de Presidente de la República, Alcaldes, Síndicos e Intendentes municipales) y el encabezamiento de las listas de candidatos a cargos públicos.

La legislación vigente establece que las fórmulas que presenten los partidos para los puestos uninominales deben estar conformadas, en el caso de las papeletas presidencial y de alcalde, por tres personas: quien aspira al puesto principal y dos suplentes (primer y segundo Vicepresidentes; primer y segundo Vicealcaldes) y en el caso de las papeletas de síndicos e intendentes, por dos personas, una en propiedad y otra para la suplencia. El TSE ha explicado (Resolución N.º 3671-E8-2010) que los cargos de Presidente y Alcalde son únicos, siendo potestad de los partidos escoger a las personas que presentarán para esos cargos; es decir, que no es posible aplicar el principio de paridad y el mecanismo de alternancia en estos casos. Asimismo, ha indicado que para todos los casos de papeletas uninominales, el principio de paridad se aplica para la

28 Estas reflexiones se realizan después de que la autora participara en tres eventos relacionados con la temática entre 2008 y 2010, de los cuales existen documentos impresos y en audio. 1) Curso para Lideresas, impartido por el INAMU durante 2010, en el cual la autora (junto con Carla Morales) impartió el Módulo 3: Democracia, Ciudadanía y Participación Política (San José: INAMU, 2010). 2) Conversatorio "Más allá de la paridad: de las normas a las prácticas", organizado por IFED-TSE y PNUD, 22 de noviembre de 2010. 3) Seminario Internacional "Una década de cuota femenina en América Latina: Balance y perspectivas para la participación de la mujer", organizado por el Consejo Electoral de República Dominicana, Santo Domingo, 13-15 de octubre de 2008.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

totalidad de la nómina que se presente, reglamentando de diferente forma cómo aplicar el mecanismo de alternancia:

- en las papeletas presidencial y de alcalde, al menos una de las dos personas candidatas a ocupar las suplencias, debe ser obligadamente del sexo opuesto en el caso de los vicealcaldes;
- en las papeletas de síndico e intendente, dado que están conformadas sólo por dos puestos (en propiedad y en suplencia), los partidos deciden quien encabeza la papeleta, pero en la suplencia debe presentarse a una persona del sexo opuesto.

Esta forma de interpretar la "totalidad" de los puestos a elección es similar a la que había hecho el TSE con respecto a la aplicación del mecanismo de cuota mínima del 40% y continúa provocando preguntar: ¿Es que no es posible interpretar de manera distinta ese concepto así como el principio de paridad para estos casos? Hay quienes consideran que el TSE podría combinar ambos elementos de la norma tomando como referencia tanto el comportamiento en el tiempo, como la cantidad de papeletas que presente cada partido. Ello significaría, por ejemplo, que si una persona de un sexo encabezó la fórmula presidencial de un partido en la elección anterior, en la siguiente lo debería hacer una persona del otro sexo (alternancia en el tiempo). En el caso de las papeletas de alcalde, síndico e intendente, la reglamentación se complejizaría, pues podría agregarse a ese criterio temporal, el de cantidad de papeletas que presente cada partido para cada nivel de elección (alternancia horizontal en el encabezamiento de las papeletas).

Sin embargo, el TSE ha indicado (misma Resolución) que no puede "definir ni validar un modelo" de reglamentación de la paridad y la



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

alternancia, pues estaría afectando los principios de autonomía de la circunscripción electoral y de democracia de los partidos políticos, definidos así por el sistema electoral costarricense²⁹.

Este tema ha sido objeto de debate desde la discusión del proyecto de reforma al Código Electoral en la Asamblea Legislativa, cuando representantes del INAMU y de la Defensoría de los Habitantes propusieron incorporar mecanismos de acción afirmativa a la par del de alternancia y el principio de paridad, a fin de obligar a los partidos a proponer una determinada proporción mínima de mujeres como candidatas, sobre todo en los casos de papeletas uninominales y el encabezamiento de papeletas.

La interpretación vigente del TSE también tiene consecuencias para la elección de diputados/as, pues hay diferencia entre la cantidad de candidatos de cada sexo que se presentan y la cantidad de diputados que resultan electos por sexo. Es decir, un partido puede presentar nóminas de candidatos a diputados conformadas por igual cantidad de hombres y mujeres, también en puestos elegibles, pero dado que pueden encabezarlas como decidan sus órganos internos, puede (y suele) suceder que un sexo supere al otro en cantidad de encabezamientos, lo que resulta en una mayor elección de personas de ese sexo. Es por ello que, aplicando todavía el mecanismo de cuota mínima del 40% en las últimas elecciones nacionales de diputados, las mujeres no alcanzaron esa proporción mínima en el congreso y que, ya aplicando el principio de paridad en las recientes elecciones municipales, las mujeres sólo sean el

²⁹ Para más detalles, consultar Hernández, Haydeé. "Aprobación del nuevo Código Electoral". En: *Revista Olimpia* No 10, 2009.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

42,8% del total de regidores electos (38,6% de los que ocupan ese cargo en propiedad y 47,1% de los que son suplentes).

La forma vigente de interpretar el principio de paridad es cuestionada también por algunos sectores en el sentido de que no debería entenderse como una proporción límite (o techo), como un 50% máximo de mujeres (y de hombres), sino como un piso. Este es un debate interesante, pues remite a la alternativa de las cuotas mínimas. Para algunas personas (dentro de las que me identifico), la idea de cuota mínima es más conveniente para promover una democracia con criterios de equidad de género, pues define un piso o porcentaje mínimo debajo del cual ningún sexo debe volver a estar representado, pero deja un margen para que el electorado decida entre los candidatos, independientemente de su sexo, manteniendo la intención de promover la complementariedad de visiones y ejercicio del poder. Hay que indicar, en todo caso, que hasta el momento pareciera que la norma de la paridad ha sido interpretada, de forma general, como una aspiración o ideal a alcanzar, pero aún es pronto para concluir algo al respecto.

Otro ángulo de este debate refiere a la pregunta de si los principios de paridad y alternancia más bien estarían limitando la posibilidad de participación de las mujeres, por cuanto no puede haber un partido que postule o esté conformado únicamente por personas de un mismo sexo (lo que impide el funcionamiento de un partido feminista). También se cuestiona la norma de la paridad en el sentido de que no resuelve la representatividad de la diversidad de mujeres: de diferentes etnias, razas, grupos etarios, zonas de residencia, condición socioeconómica y otras.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Finalmente, es necesario incluir en este punto el desafío de aplicar los principios de paridad y no discriminación por razones de género para los puestos públicos por designación y en órganos colegiados, es decir, en la conformación del gabinete de gobierno y de juntas directivas (de bancos, entidades autónomas, etc.). Hasta el momento, esos ámbitos de decisión han estado excluidos tanto de la aplicación del mecanismo de cuota mínima como de la paridad, si bien la Sala Constitucional se ha pronunciado con respecto a los órganos colegiados de entidades estatales. Es posible que el seguimiento al cumplimiento de la reciente ley que establece la obligatoriedad de aplicar el criterio de equidad de género en la conformación de las juntas directivas de asociaciones y sindicatos pueda contribuir a que este principio también se aplique en el ámbito estatal.

- 2) En cuanto al seguimiento al cumplimiento de las diferentes normas referidas a la equidad de género del Código Electoral vigente: el TSE ha demostrado sobrada capacidad y rigurosidad para hacer cumplir con estas normas; la cuestión en este caso refiere a aspectos de fondo y financiamiento.

Hasta ahora, la aplicación del principio de paridad en materia de financiamiento se ha interpretado como un asunto de cantidad de personas de ambos sexos que acceden a los recursos que reciben los partidos y ello únicamente para el ámbito de capacitación. De acuerdo a la normativa costarricense (art. 96 de la Constitución Política y arts. 89 al 119 del Código Electoral) el Estado contribuye de manera significativa al financiamiento de las campañas electorales y, desde la reciente reforma,



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

también pueden dirigirse esos recursos a aspectos relacionados con la organización y capacitación permanentes de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral establece (art. 52, inciso p) que: "De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres (...)", algo que el TSE corroborará a través de la presentación de informes contables que den cuenta de que los gastos en materia de capacitación se han destinado "en sus montos y actividades, a la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad" (artículo 103). Dado que todavía no se aplica esta normativa, por lo reciente de la reforma, diferentes sectores alientan al TSE a profundizar en la interpretación de lo que significa el principio de paridad para este tema, incorporando elementos de contenido de la capacitación, así como la incorporación de los hombres en la capacitación sobre equidad de género.

El artículo 52 ya señalado establece que el objetivo de los partidos a este respecto deber ser "capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros". Convendría, por ejemplo, aclarar que también debe promoverse el desarrollo de habilidades y destrezas políticas, con criterios de equidad de género, así como análisis socioeconómicos con perspectiva de género.

Por otra parte, parece recomendable crear un sistema de seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de la norma. Este sistema facilitaría el trabajo del TSE en cuanto a la identificación de posibles "trampas" o vacíos en la norma, de tal forma que, al igual que con el



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

mecanismo de la cuota, pueda establecer medidas que reviertan esas posibles situaciones. Como en el caso de la aplicación de la cuota, es de esperar que existan intenciones y acciones para evitar compartir el poder y modificar las reglas del juego político-electoral. Dicho sistema podría contar con un observatorio para el monitoreo, así como una superintendencia o fiscalía. Y lo deseable es que esta medición no se refiera únicamente al cumplimiento de la dimensión cuantitativa de la norma, sino también a las demás formas en que los partidos deben poner en práctica el principio de paridad. Esta propuesta requeriría de la construcción de indicadores para medir el cumplimiento de la norma, los que serían de utilidad para realizar acciones correctivas.

Finalmente, en cuanto al seguimiento de la aplicación de la norma, hay que advertir que pocos meses después de aprobada la reciente reforma al Código Electoral, fue presentado un recurso de inconstitucionalidad contra el mecanismo de alternancia. El argumento ha sido que menoscaba al electorado y limita la elección de las personas más idóneas, vulnerando a la vez su derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública.

El TSE ha reaccionado de inmediato, brindando a la Sala Constitucional amplias explicaciones del sustento de este mecanismo (Oficio STSE-2138-2010). Diferentes sectores y entidades han manifestado su preocupación ante el recurso planteado, por cuanto consideran que el mecanismo de la alternancia es un complemento necesario para la aplicación del principio de paridad. Como se ha advertido en un reciente evento organizado por el TSE/IFED-PNUD (2010): "sin mecanismo no hay derecho; si se cae el mecanismo de alternancia, se cae la paridad; no tendría vigencia". La



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Sala Constitucional no ha resuelto aún (enero 2011) esa acción presentada.

3) En cuanto a vacíos detectados en el Código Electoral: sin duda, el tema del financiamiento con criterios de equidad de género es uno de los vacíos que desde ya se identifica como relevante y medular para el caso de la efectiva participación y elección de mujeres.

El hecho de que la ley costarricense faculte al Estado a destinar recursos para coadyuvar al funcionamiento del sistema de partidos³⁰, podría ser una oportunidad para que este país avanzara en cuanto a aplicar criterios de equidad en dicho funcionamiento, más allá de lo que ya ha sido afectado con esos criterios. Como se ha indicado, los recursos estatales sólo pueden utilizarse para el financiamiento de campañas electorales y actividades permanentes de organización y capacitación de los partidos. De esta última prerrogativa han quedado fuera las elecciones municipales (sólo pueden utilizarse para gastos originados por la participación en el proceso electoral).

El desafío continúa siendo cómo afectar el financiamiento de las campañas electorales con criterios de equidad. Una vía posible podría ser introducir medidas de acción positiva a favor de las mujeres; otra, por ejemplo, legislar para el uso equitativo, en términos de género, de los espacios en medios de comunicación masiva, algo que para el caso de los medios estatales podría ser parte de su política de equidad de género.

³⁰ Costa Rica tiene un sistema de financiamiento mixto de los partidos políticos. Para más detalles sobre el análisis de género de los sistemas de financiamiento en la región, consultar: García, Ana Isabel. *Financiamiento político y perspectiva de género*. San José: OEA-IDEA, 2004.

- 4) En el nivel técnico-electoral: los retos a este respecto apuntan a las potestades, capacidades y funciones del TSE y del recién creado IFED con respecto al fortalecimiento de partidos políticos y a la ciudadanía en general, a fin de concretar el principio de paridad de género en el ámbito político y electoral.

Como en el caso de la aplicación del mecanismo de cuota mínima, la fase interpretativa será central para la aplicación de la norma sobre paridad y no discriminación del nuevo Código Electoral. De igual importancia será la facultad del TSE de imponer sanciones a los partidos. El desafío consiste en la articulación del marco internacional de derechos humanos de las mujeres y los principios orientadores del Código Electoral, con las competencias que tiene ese órgano con respecto al actuar de los partidos políticos.

El recién creado IFED puede contribuir en ese sentido, pues sus objetivos y áreas de trabajo deben dirigirse hacia la construcción de ciudadanía y sus autoridades ya han expresado el interés de incorporar la dimensión de género en su quehacer. Para ello, será necesario que tanto el IFED como el TSE en general desarrollen un proceso interno para la adecuada y estratégica institucionalización de la dimensión de género, pues aunque sus autoridades han sido favorables a los cambios en materia electoral que se han venido produciendo en los últimos trece años, la cultura institucional puede estar todavía permeada de estereotipos y los funcionarios no poseer aún las suficientes herramientas y conocimientos para aplicar esa perspectiva adecuada e integralmente. Sería un error pensar que con la norma basta para modificar patrones culturales e



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

institucionales a lo interno de la entidad, como también que sólo será necesario desarrollar acciones en las líneas de capacitación, investigación, información y divulgación hacia la población meta del TSE. Además de todo ello, para que el TSE y el IFED institucionalicen adecuadamente la perspectiva de género, es necesario consolidar su incorporación a nivel orgánico y programático, para lo cual es altamente aconsejable que además de fortalecer la Unidad de Género, se intervenga a nivel de la planificación institucional de ambas entidades (TSE e IFED).

Finalmente, con respecto al trabajo que debe desarrollar el IFED con los partidos políticos, una tarea importante será enriquecer el concepto de capacitación y apoyo a los partidos que le ha sido asignado. Con el fin de que interpreten e incorporen adecuadamente los principios de paridad y no discriminación del Código Electoral, más que sesiones de capacitación, es necesario brindarles acompañamiento y asesoría. Asimismo, es pertinente que el IFED considere la inclusión de herramientas técnicas en su programa de capacitación a los partidos, de tal forma que los contenidos no se refieran sólo al proceso electoral, sino que contribuyan también a fortalecer las capacidades y habilidades políticas de mujeres y hombres. A la vez que ello contribuye a ejercer mejores liderazgos, facilita la comprensión por parte de los hombres de la importancia de la otra visión que aportan las mujeres, así como en ellas la aprehensión de las habilidades y destrezas que por miles de años han desarrollado los hombres en la política.

Relacionado con el fortalecimiento de los liderazgos, es necesario redoblar los esfuerzos para que estos se ejerzan con calidad, tanto por parte de hombres como de mujeres. Evaluar la calidad de los liderazgos requiere



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

del desarrollo de instrumentos de medición, los cuales deben incluir la dimensión de género.

- 5) En el nivel de las políticas públicas: en el caso costarricense, ha quedado clara la importancia que tiene para el avance en el ámbito político electoral de las mujeres el que un Estado promueva, de manera consistente y continua, políticas públicas, para la promoción de las mujeres y la equidad de género, así como que éstas sean concebidas con visión integral y estratégica.

También ha quedado claro que si bien ya es un avance la declaración de dichas políticas, el verdadero paso se da cuando éstas se instrumentalizan a través de planes y programas de acción, institucionalizados y con sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación. El desafío para Costa Rica continúa siendo que las entidades públicas sean capaces de incorporar y concretar las políticas de equidad de género. En este sentido, el INAMU está llamado a jugar un papel central, como ente rector técnico del tema de género en el Poder Ejecutivo; pero también el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) y la rectoría del Sector Social, que deben velar por el cumplimiento cabal de las políticas públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo que cada Administración debe presentar al inicio de su gobierno debería considerarse como un instrumento de seguimiento y evaluación de gran utilidad, también para el tema que nos ocupa. Sin embargo, debe señalarse que hay debilidades en la preparación de estos Planes y en su sistema de seguimiento y evaluación, así como que no existe cultura de ejercer contraloría a este respecto.

Algo que, sin duda, le resta efectividad a la posición del Estado costarricense a favor de la equidad de género.

Ante esta deficiencia, adquiere relevancia el papel que pueden jugar los otros Poderes de la República y sus órganos controladores (Defensoría de los Habitantes, Contraloría General). Y en ese contexto, surge la incógnita acerca del TSE, pues es un requisito para los partidos políticos presentar sus programas de gobierno para ser inscritos y participar en los procesos electorales. El TSE podría velar por que los programas de gobierno sean consistentes con respecto a los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres.

- 6) En el nivel sociocultural y organizativo: aunque los partidos políticos son los actores centrales en el espacio electoral costarricense, las organizaciones sociales, especialmente las que tienen como fin fomentar la equidad de género, deben aprovechar la coyuntura sociocultural a favor de este objetivo, así como las reformas incorporadas en el Código Electoral y la posición de avanzada del TSE.

Es necesario redoblar los esfuerzos en varios ámbitos, por ejemplo: a) promoción y fortalecimiento de liderazgos transformadores, de mujeres y de hombres; b) empoderamiento interno de las mujeres, para que el ejercicio de su liderazgo sea de calidad y con visión de equidad de género; c) incorporación de los hombres al reto de lograr la equidad de género en el plano del ejercicio del poder, convirtiendo este objetivo en uno común, para el bienestar del conjunto de la sociedad, revirtiendo la interpretación de que se trata de un asunto que compete sólo o primordialmente a las mujeres y que les beneficia fundamentalmente a

ellas; d) promoción de una ciudadanía activa, de mujeres y hombres; e) fomento de la corresponsabilidad en cuanto al cuidado de personas dependientes y la familia; f) promoción de relaciones de pareja y de familia armónicas, especialmente en el caso de las mujeres que se insertan en la vida político-electoral; g) mejoramiento de la experticia en comunicación, de tal forma que se transmita adecuada y eficazmente el concepto de paridad y la importancia estratégica que implica para construir sociedades más equitativas en materia de equidad de género; h) comprensión por parte de las organizaciones sociales de que los partidos no son la única vía para participar en la política y que ellas también pueden contribuir al logro de la equidad de género en ese espacio, incluyendo la aplicación del principio de paridad.

- 7) En el nivel de los partidos políticos: el reto fundamental consiste en convertir los principios de paridad y no discriminación en activos para la modernización de los partidos, para que estos sean estructuras inclusivas y participativas.

El aire democrático que trae consigo la mayor participación femenina en los órganos partidarios y en los puestos de decisión pública puede ser un elemento que contribuya a superar la crisis de los partidos políticos y a mejorar el sistema político en general. Asimismo, es necesario que los partidos comprendan que el principio de paridad no riñe con medidas de acción afirmativa, las cuales pueden utilizarse como medio para promover la participación de las mujeres en sus estructuras y en la política partidaria en general. En este sentido, pueden contribuir entidades como el TSE y otros organismos interesados en el logro de la equidad de



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

género, promoviendo acciones para reforzar la promoción de la participación de las mujeres. Algo que parece ser requerido con mayor celeridad en el caso de los partidos que proponen candidaturas para los niveles cantonal y provincial.

- 8) En el plano educativo-formativo: en esta materia, el IFED es identificado como la entidad que podría jugar un papel fundamental en la etapa que recién inicia la sociedad costarricense, tanto en relación con los partidos políticos, como hacia la población en general.

Las funciones que el Código Electoral le establece al IFED tienen como eje central la formación democrática y la construcción de ciudadanía política. Otras entidades públicas comparten estos objetivos, como el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura. Por razones poblacionales, entidades como el INAMU y el Consejo de la Persona Joven, tienen también razones para establecer alianzas con el IFED en esta materia. La apertura mostrada por las autoridades del IFED con respecto a la incorporación de criterios de equidad de género en el diseño y desarrollo de su quehacer, es una buena señal que debe ser aprovechada. El INAMU y el IFED podrían unir esfuerzos, por ejemplo, para desarrollar procesos de capacitación y formación específicos para mujeres (entre los temas más señalados se encuentran: conocimiento y uso de los recursos legales, cuando se presentan situaciones de discriminación por razones de género, calendarización de los procesos electorales, financiamiento de los partidos y de las campañas electorales, etc.).

Una línea de trabajo del IFED debería consistir en difundir y capacitar a partidos y la ciudadanía en general acerca del concepto de paridad y lo



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

que el mismo implica como principio en el Código Electoral. En el año que ha transcurrido desde que se aprobó esta norma, se han evidenciado confusiones de distinto orden (con el mecanismo de cuota o con el concepto de igualitarismo, por ejemplo).

- 9) En cuanto a la generación de conocimiento: tanto el IFED, que tiene una línea de trabajo prevista a este respecto, como entidades académicas y de investigación, así como organizaciones sociales pueden contribuir a generar mayor conocimiento y comprensión acerca del fenómeno político-electoral y del desafío de construcción de ciudadanía con criterios de equidad de género.

Algunos elementos de esa agenda de investigación podrían ser: socialización de buenas prácticas de los partidos y de contiendas electorales en cuanto a la efectividad de la participación con criterios de equidad de género; factores de riesgo en el comportamiento electoral, razones que dificultan a las mujeres acceder y mantenerse en puestos de elección popular a pesar de la norma de paridad.

Será necesario esperar a que pasen al menos dos procesos electorales más, para que sea posible realizar un análisis riguroso de la aplicación de la nueva normativa adoptada por Costa Rica en materia de participación política con criterios de equidad de género, sus límites, aciertos y desaciertos. Lo que se identifica ya como obligación es ampliar el ámbito al que se han circunscrito las normas a este respecto, pues no se refiere sólo al campo electoral, como tampoco únicamente a su relación con los derechos de las mujeres, sobre todo los políticos. Se requiere también de políticas públicas para promover la equidad de género, integrales,



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

instrumentalizadas y sostenidas en el tiempo, así como de una plataforma sociopolítica lo suficientemente sólida, que proporcione suelo fértil a la idea de la necesaria complementariedad de mujeres y hombres en los espacios de poder, para construir ciudadanía, promover el bienestar general y consolidar la democracia.

Literatura Consultada

Camacho, Rosalía, Lara, Silvia y Serrano, Esther . *Las cuotas mínimas de participación de las mujeres*. San José: CMF, 1996.

Camacho, Rosalía. *Sintonizando la conciencia, el voto y los puestos de decisión*. San José: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 1998.

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (Costa Rica). *La apuesta estratégica. Informe de Labores 1994-1998*. San José: CMF/Gobierno de Costa Rica, 1998

Corporación Latinobarómetro. Informe 2005. Santiago, Chile : Corporación Latinobarómetro, 2005.

Costa Rica. Corte Suprema de Justicia . Política de Equidad de Género del Poder Judicial. Aprobada en Sesión N.º 34-05 de Corte Plena.

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Cómputo de votos y declaratorias de elección 1986, 1990, 1994, 1998, 2002, 2006 y 2010. San José, C.R.: TSE, 1986.

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. *Elecciones en cifras 1953-2010*. Disponible en: <http://www.tse.go.cr/elecciones.htm>

Dahl, Robert. *On Democracy*. New Haven: Yale University Press, 1998

Fundación Konrad Adenauer y Poliat.com. *Índice de Desarrollo Democrático de América Latina IDD-Lat 2010*. Disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_20922-1522-4-30.pdf?101027183239



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

García Quesada, Ana Isabel. *Concretando el mandato: reforma jurídica en Costa Rica*. Lima, Perú: IDEA, 2003.

García Quesada, Ana Isabel. *Conquista, compromiso y cambio*. San José: CMF, 1996.

García Quesada, Ana Isabel. *Estrategia para enfrentar la pobreza en Costa Rica*. San José: CEDAL, 2010 (En prensa).

García Quesada, Ana Isabel. *Financiamiento político y perspectiva de género*. San José: OEA-IDEA, 2004.

García Quesada, Ana Isabel. *Mujeres, participación política y ciudadanía*. Washington: Diálogo Interamericano, 1999.

García Quesada, Ana Isabel y Morales, Carla. *Módulo 3: Democracia, Ciudadanía y Participación Política*. San José: INAMU, 2010.

García Quesada, Ana Isabel y Gomáriz, Enrique. *Módulo: Políticas públicas nacionales y locales sobre género y ciudadanía*. San José: GESO/FES/UCR, 2003.

Hernández, Haydeé. "Aprobación del nuevo Código Electoral". En: *Revista Olimpia*, No 10, 2009.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (Costa Rica). Estimaciones estadísticas sobre población. Disponible en: <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>

Mora Carvajal, Virginia. *Redefiniendo la política. La participación de las reformistas en la campaña electoral de 1923*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2002,

PNUD. Índice de Desarrollo Humano 2010. Disponible en: <http://hdrstats.undp.org/es/paises/perfiles/CRI.html>

Rodríguez Sáenz, Eugenia. *La lucha por el sufragio femenino en Costa Rica 1890-1949*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2002.

Rodríguez, Eugenia. *Dotar de voto político*. San José: Escuela de Historia de la UCR, 2009.



N. ° 12, Segundo Semestre 2011

ISSN: 1659-2069

Sharrat, Sara. *The Sufragist Movement in Costa Rica, 1889-1949. Centennial of Democracy?* Pittsburgh, PA: University of Pittsburgh Press, 1997.

Torres García, Isabel. *La aplicación de la cuota mínima.* San José: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2001.

Trejos, Juan Diego. *La inversión social durante la recesión de 2009.* Disponible en: <http://www.estadonacion.or.cr/images/stories/informes/015/docs/info15cap2.pdf>